



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

RES-PLE-89-2026

CUENTA DE INVERSIÓN 2025

lunes 29 de junio de 2026



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 29 JUN. 2026

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° TCP-EE-123-2026, caratulado: "S/ CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2025 -CONSOLIDADO SECRETARÍA CONTABLE"; lo dispuesto en los artículos 105 inc. 17), 135 inc. 9) y 166 inc. 4) de la Constitución de la Provincia; artículos 88 inc. f), 89 y 92 de la Ley provincial N° 495 y artículos 2° inc. d) y 26 inc. f) de la Ley provincial N° 50 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105, inciso 17, de la Constitución Provincial establece como atribución del Poder Legislativo la aprobación o rechazo de la Cuenta de Inversión del ejercicio fenecido, dentro del período ordinario en que sean remitidas.

Que el artículo 135, inciso 9, de la misma norma constitucional impone al Gobernador el deber de rendir cuenta detallada y analítica a la Legislatura sobre el resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de sesiones ordinarias.

Que en concordancia, el artículo 92 de la Ley provincial N.º 495 dispone que la rendición de cuentas a la Legislatura debe presentarse dentro de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias.

Que el artículo 88, inciso f), de la citada ley, establece como competencia de la Contaduría General de la Provincia la elaboración de las cuentas económicas del sector público, consolidando datos jurisdiccionales, realizando los ajustes y cierres necesarios, y produciendo anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas.

Que el artículo 89 de la misma norma dispone que las entidades del sector público provincial, excluida la Administración Central, deben presentar a la

1-2
85

Contaduría General los estados contables-financieros del ejercicio anterior dentro de los tres meses de concluido el ejercicio financiero, siendo este plazo de carácter improrrogable.

Que el Decreto Provincial N.º 62/2015 sustituyó el artículo 89 del Anexo I del Decreto N.º 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N.º 495, estableciendo que las entidades y jurisdicciones comprendidas deben remitir a la Contaduría General y al Tribunal de Cuentas los estados contables antes del 31 de marzo de cada año.

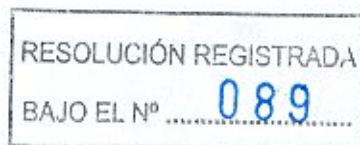
Que la Contaduría General, en su carácter de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, mediante Resolución CGP N.º 163/2021, adoptó el “Marco Conceptual Contable para el Sector Público Argentino” para el Sector Público Provincial No Financiero y aprobó el Manual y Plan de Cuentas Contables, así como los modelos de Estados Contables Básicos y Presupuestarios-Contables, aplicables a partir del ejercicio 2022.

Que mediante Resolución Plenaria N.º 131/2023 se instó a la Contaduría General y a la Tesorería General a dictar normas específicas sobre ejecución presupuestaria, reconocimiento y medición de activos y pasivos, control interno y manuales operativos, en cumplimiento de la Ley provincial N.º 495.

Que en cumplimiento de dichas recomendaciones, se dictaron las Resoluciones CGP N.º 314/2023, N.º 332/2023, N.º 216/2024, N.º 217/2024 y la Resolución TGP N.º 412/2023.

Que el artículo 166, inciso 4), de la Constitución Provincial y el artículo 2, inciso d), de la Ley Provincial N.º 50, establecen que el Tribunal de Cuentas debe informar a la Legislatura sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior antes del 30 de junio del año siguiente.

Que el presente acto tiene por objeto el análisis de la Cuenta de Inversión del ejercicio económico 2025 correspondiente a la Administración Central (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas), Organismos Descentralizados, Organismos de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado provincial no financiero y Fideicomisos,



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

en el marco de lo dispuesto en el artículo 166, apartado 4) de la Constitución Provincial, artículo 92 de la Ley Provincial N.º 495 y artículo 2º inciso d) de la Ley Provincial N.º 50 y sus modificatorias.

Que los estados presupuestarios contables que conforman la Cuenta de Inversión 2025, son aquellos presentados por el Sector Público Provincial no financiero acorde a lo normado en la Resolución CGP N.º 163/2021 y sus complementarias N.º 139/2021, N.º 260/2022, N.º 288/2022, N.º 314/2023, N.º 332/2023; N.º 208/2025, correspondiente a la rendición de cuentas del presupuesto aprobado por la Ley Provincial N.º 1.580, promulgada por el Decreto Provincial N.º 3127/2024, y Decreto Provincial N.º 10/2025; Leyes complementarias N.º 1.507, N.º 1.485, N.º 1.399, N.º 1.422, Leyes complementarias permanentes de presupuesto N.º 1.062, N.º 1.333 y N.º 1465, a fin de evaluar la evolución de la situación económica, financiera y patrimonial del Estado Provincial.

Que la Cuenta de Inversión 2025 representa el cuarto ejercicio de aplicación plena de la Resolución CGP N.º 163/2021, la cual introdujo un nuevo modelo de rendición de cuentas, incorporando la presentación obligatoria de Estados Contables Básicos, lo que otorga un enfoque patrimonial al sistema de información financiera.

Que los Estados Presupuestarios Contables se presentan en valores nominales históricos, sin ajuste por inflación, lo que distorsiona la información y dificulta su comparación interanual, aunque no existe normativa vigente que contemple dicho ajuste para el Sector Público Provincial.

Que, según el INDEC, la inflación interanual diciembre 2024 - diciembre 2025 fue del 31,5%, evidenciando una significativa disminución respecto del año anterior.

Handwritten signature

Que se han dictado diversas resoluciones e instructivos por parte de la Contaduría General de la Provincia, tendientes a ordenar y uniformar los criterios contables, así como a facilitar la implementación del nuevo modelo de rendición.

Que persisten dificultades en la implementación plena del modelo, tales como la falta de sistemas informáticos integrales, la utilización de planillas de cálculo en lugar de sistemas parametrizados, y la presentación tardía o rectificadora de información por parte de diversos organismos.

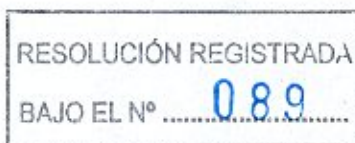
Que se han identificado situaciones dispares entre los organismos, lo que ha sido reflejado en los informes de los Auditores Fiscales, donde se ha expuesto y descripto realidades diversas donde existen organismos que todavía no cuentan con sistemas informáticos adaptados a las nuevas normativas.

Que, no obstante, se han logrado avances significativos, como el relevamiento de inventarios y la mejora en la producción de información contable, aunque subsisten inconsistencias en la consolidación de datos por parte de la Contaduría General.

Que el Plan Anual de Auditoría 2025 fue elaborado en base al análisis del ejercicio 2024 y aprobado mediante la Resolución Plenaria N.º 240/2024, estableciendo una estrategia de control orientada a los aspectos más relevantes de la ejecución presupuestaria.

Que las observaciones, salvedades y limitaciones al alcance deben ser interpretadas en el contexto de transición y mejora continua del sistema, reconociendo el esfuerzo conjunto de los órganos rectores y de control.

Que dentro del ejercicio 2025 se destacan diversas circunstancias específicas, dentro de las que cabe mencionar la de la Dirección Provincial de Puertos, Dirección Provincial de Energía, Caja de Previsión Social de la Provincia, Caja Previsional para Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, AeIAS, la Obra Social de la Provincia, y el Ministerio de Salud con relación a lo establecido en el artículo 11 de Ley provincial N°1004, donde en cada uno de los organismos mencionados se han desarrollado trabajos adicionales y/o especiales.



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que asimismo corresponde destacar la situación de la empresa Terra Ignis Energía S.A. y del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.

Que la descripción y análisis de dichas situaciones se efectuará en apartados posteriores del presente acto administrativo, no obstante, en esta instancia corresponde esbozar una introducción general que permita contextualizar los trabajos adicionales realizados.

Que, en tal sentido, cabe precisar que, en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos (DPP), se han señalado hechos posteriores al cierre del ejercicio, derivados de la intervención dispuesta por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN), a través de la Resolución N° RESOL-2026-4-APN-ANYPYN#MEC, que motivó la realización de un análisis pormenorizado de los posibles impactos económicos y financieros, así como de sus implicancias en materia de control.

Que con relación a la Dirección Provincial de Energía y en atención a la vigencia de la emergencia del Sistema Eléctrico declarada por el Decreto Provincial N° 996/2024, actualmente prorrogada por el Decreto Provincial N° 3011/2025 se continuó con el seguimiento en el marco de las actuaciones N° 173/2024 Letra: TCP-SC (EE-52-2025), caratulado: "S/SEGUIMIENTO Y CONTROL MEDIDAS MEDIANO Y LARGO PLAZO ART 5 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 118/2024", emitiéndose el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-388-2025.

Que también se continuó con el seguimiento en el marco del Expediente N.º 161/2024 Letra: TCP-SP (EE-48-2025), caratulado: "S/DPE – REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARQUE GENERADOR DE USHUAIA – ART. 17 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 109/2024" – EE N.º 48/2025, en el cual se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-390-2025.

Que, en lo que respecta a la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSTDF), se verificaron dificultades asociadas al cambio de sistema informático,

lo que afectó las tareas de control, circunstancia que se ve agravada por una situación de crisis financiera que podría comprometer la sustentabilidad del sistema, el cual se encuentra en estado de emergencia.

Que, asimismo en relación con la Caja Previsional para Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, AeIAS (CPPyPTDF), y en atención a la situación de extrema crisis económica y financiera que atraviesa, se efectuó un análisis específico a cargo de una Actuaría y de un Licenciado en Economía, en el cual se describe la crisis de sustentabilidad del sistema previsional, que fue incorporado por la Auditora Fiscal en el informe individual de auditoría de la Cuenta de Inversión del organismo.

Que, en cuanto a la Obra Social de la Provincia (OSEF) se detallan diversos trabajos adicionales realizados, entre ellos, la Auditoría del Régimen Único de Pensiones (RUPE), en el marco de las actuaciones N° TCP-SC-278-2024 (EE-25-2025) que se encuentra en etapa de culminación, habiéndose emitido informes parciales.

Que referido al artículo 11 de la Ley Provincial N° 1004 "*Ley de Garantía de Financiamiento de Instituciones Asistenciales*", que estableció que las sumas adeudadas que se generen en el marco de la esa ley constituyen título ejecutivo y deben ser cobradas mediante la vía de apremio, siendo el Ministerio de Salud el órgano encargado de iniciar las acciones judiciales pertinentes, sin perjuicio de las que pudiera promover la Fiscalía de Estado de la Provincia, se gestionaron diversos requerimientos a la mencionada cartera ministerial.

Que con relación a Terra Ignis Energía S.A. desde el Cuerpo Plenario se cursaron múltiples pedidos de información, en base a los cuales, desde la Secretaría Legal se emitió el Informe N° INF-SL-070-2026.

Que finalmente en cuanto al Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. corresponde mencionar el estado de avance de las causas judiciales en trámite, destacándose:



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

-*"López Carlos Alberto c/ Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. s/ Cumplimiento de Contrato"*, en la cual se dictó sentencia definitiva declarando la nulidad del contrato por ser contrario a derecho, rechazando la demanda del actor, la sentencia aún no se encuentra firme y pendiente de resolución en la Cámara.

-*"Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M c/ Villa Santiago Miguel y O. s/ Daños y Perjuicios"*, en la que se reclama una suma significativa en dólares (U\$S 2.465.960,00) por perjuicios derivados de la incineración de un medicamento cuya comercialización resultó inviable. El 17/10/2025 el Juzgado dictó sentencia de caducidad de instancia, contra la cual en el 20/10/2025, se interpuso recurso de apelación con reserva del caso federal. Actualmente el expediente se encuentra en Cámara de Apelaciones para su resolución.

-*"Paz, Ignacio Gabriel c/ Laboratorio del fin del mundo s/ Despido"*, en la cual se reclama una suma en concepto de indemnizaciones y sanciones laborales, encontrándose en etapa de producción de prueba.

Que algunos de los casos particulares mencionados se encuentran expuestos en el apartado **"Hechos Significativos" del Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026**, desarrollándose con mayor nivel de detalle en los respectivos informes individuales de cada organismo.

Que es importante aclarar al lector, que los montos expresados en miles, millones o porcentajes sufrieron redondeos matemáticos de exposición, que puedan tener incidencia en las sumatorias lineales de los cuadros o diferir en proporciones no significativas a las cifras expresadas en unidades.

Que por último, cabe mencionar que, a fin de coordinar y organizar las tareas a desarrollarse en el marco del control de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2025, la Secretaría Contable el 09 de febrero de 2026, emitió el Memorándum SC N° 02/2026.

Handwritten signature/initials

Que las labores planificadas fueron realizadas desde el 11 de febrero de 2026 hasta el 19 de junio de 2026, fecha en la que finalizaron las tareas de campo por parte de todos los agentes que conforman la Secretaría Contable, aplicando los procedimientos de auditoría u otros considerados necesarios.

Que los procedimientos aplicados se fundamentan en el siguiente marco normativo: Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, Ley provincial N° 495 y sus modificaciones, Ley provincial N° 50 y sus modificaciones, Memorándum SC N° 02/2018 - Manual Cuenta de Inversión, Resolución Plenaria N° 15/2002 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que aprueba el procedimiento para el estudio de la Cuenta General del ejercicio, Resolución Plenaria N° 243/2005 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en su parte atinente a Normas de Auditoría Externa para el Sector Público Provincial, Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en lo que fuera de aplicación.

Que las normas citadas exigen una adecuada planificación y ejecución de la auditoría, a fin de obtener un grado razonable de seguridad respecto de la ausencia de errores o distorsiones significativas en la información examinada, mediante la aplicación de procedimientos sobre las afirmaciones de mayor relevancia, con el objeto de reunir evidencia suficiente y adecuada que permita emitir una opinión fundada sobre la razonabilidad de los datos contenidos en la Cuenta de Inversión.

Que, no obstante, lo anterior, se verificaron diversas limitaciones y condicionantes que afectaron el desarrollo de la auditoría, entre las cuales se destacan:

El acotado plazo legal para la aplicación de los procedimientos de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 135 inciso 9), artículo 166 inciso 4) de la Constitución Provincial, artículo 92 primer párrafo de la Ley Provincial N.º 495, y artículo 2º inciso d) de la Ley Provincial N.º 50, situación agravada por la presentación extemporánea de actos administrativos rectificativos;



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

La heterogeneidad de los sistemas informáticos utilizados por los organismos auditados, algunos de los cuales carecen de herramientas adaptadas a las nuevas normativas, o bien no han utilizado los sistemas disponibles para la elaboración de los Estados Contables Básicos;

La ausencia de un sistema de contabilidad gubernamental integral que respete el criterio de transacción única en un 57,89 % del Sector Público Provincial, conforme surge de los informes emitidos por los auditores fiscales;

La ausencia de información requerida por el artículo 92 inciso b) de la Ley Provincial N.º 495 en un 68,42 % de los casos, referida al cumplimiento de objetivos y metas presupuestarias, así como a la evaluación de la economicidad, eficiencia y eficacia en la ejecución del presupuesto;

La fragmentación del control de la Cuenta de Inversión entre distintos grupos de trabajo, en función de las jurisdicciones, organismos descentralizados, entes de seguridad social, fideicomisos y empresas del estado que integran el Sector Público Provincial no financiero, lo cual motivó que el presente informe se fundamente en los análisis y opiniones profesionales emitidos por los auditores fiscales en sus respectivos informes contables.

Que, además, corresponde destacar que se continúa con el desarrollo de la Auditoría Integral Informática en el ámbito del Poder Ejecutivo, con los alcances dispuestos en la Resolución Plenaria N° 112/25, mediante la cual se aprobó la modificación al respectivo plan de Auditoría.

Que el nuevo enfoque se circunscribe a la verificación del grado de cumplimiento de los contratos celebrados entre el Poder Ejecutivo Provincial y/o la Agencia de Innovación Fuegoína, con la empresa Nómade Soft SRL.

Que mediante el artículo 3º de la citada Resolución se conformó un nuevo equipo interdisciplinario de trabajo y en su artículo 6º se instruyó a la Dirección de Administración a efectuar la contratación de auditores externos

LR
me

dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) que cuentan con la idoneidad técnica para acompañar el proceso de la Auditoría.

Que es importante destacar, que recientemente desde el Tribunal de Cuentas se ha llevado a cabo el Control Preventivo de la nueva Contratación con la firma Nómade Soft SRL, con el asesoramiento del equipo técnico de la Dirección de Informática y Comunicaciones de este Organismo.

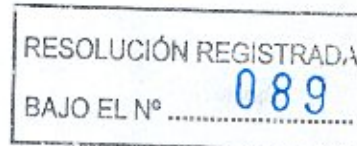
Que vinculado a ello, finalmente resulta oportuno mencionar que la Contratación con la firma referenciada aún no fue suscripto, por lo que una vez cumplido se continuará con el análisis del nuevo contrato en el marco de la auditoría integral informática.

Que, por otra parte, en el marco de la Resolución Plenaria N.º 76/2020, se elaboró un proyecto de *“Ley de Transparencia Activa del Sector Público Provincial”*, reiteradamente insistido a la Legislatura mediante las Resoluciones Plenarias N.º 141/2021, N.º 154/2022, N.º 131/2023, N.º 109/2024 y N.º 90/2025.

Que dicho proyecto tiene por objeto modernizar la difusión, análisis y gestión de los datos públicos, promoviendo la transparencia, la participación ciudadana y la eficiencia en el control legislativo y administrativo, y el cual será remitido una vez más.

Que retomando los aspectos vinculados al análisis de la Cuenta de Inversión, debe destacarse que en el ejercicio económico financiero del año 2025 se contó con un presupuesto aprobado por la Ley provincial N.º 1.580, las Leyes complementarias N.º 1.515, N.º 1.507, N.º 1.506, N.º 1.485, N.º 1.465, N.º 1.422, y las Leyes complementarias permanentes de presupuesto N.º 1.062 y N.º 1.333.

Que según lo expresado por la doctrina: *“(…) La vinculación entre el presupuesto y la cuenta de inversión permite al tribunal realizar el control en la triple dimensión de eficacia, eficiencia y economicidad. El control de eficacia verifica si la actividad administrativa ha alcanzado los objetivos propuestos, metas programadas o resultados previstos en el presupuesto o en el instrumento en que existía una planificación pre normada donde se incluían esos propósitos, metas o resultados, transformándola, explícita o implícitamente, en una actividad*



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

reglada o vinculada, susceptible de fiscalización. Aún cuando no exista un objetivo, meta o resultado legislativo o reglamentariamente pre normado, éstos pueden resultar de una regla técnica, científica o de experiencia, que hace al control posible, ya que tal pauta pasa a formar parte del orden jurídico. El control de eficiencia analiza si los recursos utilizados para alcanzar los objetivos han sido los idóneos. Importa examinar la productividad de las operaciones o actividades con unas medidas, patrones, criterios o estándares de desempeño, los que normalmente se encuentran aprobados o previstos facilitando el control sobre la base de esas pautas objetivables. En su ausencia también puede aplicarse una regla técnica, científica o de experiencia de universal consenso o generalmente aceptada, que haga posible el control. La economicidad está estrechamente relacionada con el menor costo posible para la adquisición de los recursos necesarios para satisfacer un interés público. El control de la economía importa verificar si los costos insumidos han sido los mínimos posibles, es decir si se ha erogado lo necesario, prudente o razonablemente, para alcanzar una meta, objetivo o resultado. Existen numerosas pautas de carácter técnico al respecto para efectuar el control. Los valores del mercado son un ejemplo de ellas. En conclusión, la revisión que se haga de la cuenta de inversión debe comprender el control de legalidad, relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y el control de gestión que involucra la economía, eficacia y eficiencia. Este control es posible ya que en definitiva se trata de verificar si se han respetado 'reglas' jurídicas o de otro tipo pero 'reglas' al fin donde el espacio de lo discrecional es generalmente inexistente y excepcionalmente reducido, y aún para este último supuesto hay control de su 'ejercicio', ya que estas reglas pasan a formar parte del bloque reglado o vinculado (...)" (MAYOR, Armando; "Órganos de Control y Auxiliares"; Capítulo XVI Derecho Público Provincial; LEXIS NEXIS, Págs. 497/498).

28
12

Que el 30 de mayo de 2026, la Contadora General CP Yésica FLECHA, remitió a este Tribunal de Cuentas mediante la Nota Electrónica N-19564-2026, conteniendo la Nota N-EXTERNA-CGP-45-2026, adjuntando el expediente digital N° CGP-E-48412-2026, caratulado: “*S/CUENTA DE INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO 2025-CONSOLIDADO*”, incluyendo los estados consolidados que a continuación se detallan, en concordancia con los modelos aprobados por la Resolución CGP N.º 163/2021 y sus complementarias N.º 139/2021, N.º 260/2022, N.º 288/2022, N.º 314/2023, N.º 332/2023 y N.º 208/2025.

Que, asimismo, la Contadora General, envió a este Organismo de Control la Nota Externa N.º LTF-NE-629-2026, acompañada de la Nota N.º 71 GOB de remisión de la Cuenta de Inversión consolidada por parte del Gobernador de la Provincia al Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 135 de la Constitución de la Provincia.

Que, en el marco de lo expuesto precedentemente, los Auditores Fiscales de este Organismo, con la colaboración de los Revisores de Cuentas, han elaborado los Informes Ejecutivos y Analíticos correspondientes a las Cuentas de los distintos Poderes del Estado Provincial, Organismos Descentralizados, Entidades de la Seguridad Social, Fideicomisos y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, conforme a las normas de auditoría establecidas en la Resolución Plenaria N° 243/2005. Asimismo, se ha dado cumplimiento, en lo que resultare aplicable, a lo dispuesto en la Resolución Técnica N° 37 -modificada por su similar N° 53- y a las Recomendaciones Técnicas N° 1, N° 2 y N° 3 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego AeIAS, así como a la Resolución Plenaria N° 15/2002, que establece el procedimiento para el estudio de la Cuenta General de Inversión, y al Memorándum SC N° 002/2026.

Que, a efectos de una adecuada interpretación de los informes mencionados, resulta pertinente destacar lo previsto en el acápite II-A-ii, puntos 1



"2025 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

a 25, de la citada Resolución Técnica N° 37 (modificada por la N° 53), en cuanto a los tipos de opinión que puede emitir un Auditor, a saber: (i) opinión no modificada o favorable sin salvedades; (ii) opinión modificada, que puede consistir en una opinión favorable con salvedades, una opinión adversa o una abstención de opinión, según las circunstancias y conforme a los elementos de juicio obtenidos.

Que, en este sentido, el Auditor debe considerar dos principios rectores para la determinación del tipo de opinión: la significación o materialidad -esto es, la importancia relativa de una cuestión en el contexto específico- y la generalización, entendida como la reiteración o extensión de dichas cuestiones a lo largo del trabajo de auditoría.

Que, en virtud de lo expuesto, se emitieron los respectivos Informes Contables para cada uno de los Organismos y Entes auditados, los cuales se detallan en el Anexo I del presente acto, integrados por sus correspondientes Informes Ejecutivos y Analíticos.

Que, mediante los Informes Ejecutivos, se expuso de manera sintética la opinión correspondiente a los Estados Demostrativos al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en las Resoluciones de Contaduría General N° 163/2021 y sus complementarias N° 139/2021, N° 260/2022, N° 288/2022, N° 314/2023, N° 332/2023, N° 23/2017 y su modificatoria N° 33/2021, incorporando gráficos que facilitan la visualización de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Que, por su parte, los Informes Analíticos desarrollan en profundidad las conclusiones derivadas de las verificaciones efectuadas sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio económico 2025, incluyendo el análisis del marco normativo aplicable, su grado de cumplimiento, las limitaciones al alcance, los procedimientos de auditoría implementados, las observaciones relevantes y las recomendaciones formuladas.

18/02

Que, finalmente, la Secretaría Contable suscribió el Informe Contable N° TCP-SC-199-2026, “*CUENTA DE INVERSIÓN 2025*” titulado “*ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL CONSOLIDADO*”, compuesto por un Informe Ejecutivo y un Informe Analítico.

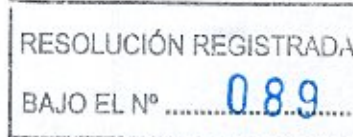
Que el objetivo del aludido **Informe Ejecutivo**, fue comunicar y alertar a las máximas autoridades mediante una expresión clara, breve y concreta, las opiniones, observaciones y recomendaciones más relevantes a las que se arribó al cabo de las tareas de auditoría, en relación con la Cuenta de Inversión 2025. Es decir, que se expusieron los resultados del control de la ejecución presupuestaria de ese ejercicio de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente. Asimismo, se expusieron las cifras en comparación con el ejercicio 2024, a efectos de visualizar la evolución de la situación económica, financiera y patrimonial del Estado provincial.

Que en ese sentido, el **Informe Ejecutivo** expuso en un cuadro con formato de semáforo, la observancia o no por parte de cada una de las dependencias que integran el Sector Público Provincial no financiero, de los requisitos o procedimientos previstos en la normativa legal vinculada con el control de la Cuenta de Inversión 2025.

Que a continuación, se efectuó un resumen con la opinión de los Auditores Fiscales respecto de los estados contables de cada Organismo analizado y se confeccionó un cuadro complementario tendiente a comparar las variaciones de las referidas opiniones, en relación con las obtenidas en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, estableciendo así un ranking de la evolución del funcionamiento contable en los diferentes Organismos.

Que en esa senda, se otorgaron tres (3) puntos a las opiniones favorables sin salvedades -identificadas con color verde-; dos (2) puntos a las opiniones favorables con salvedades -identificadas con color amarillo- y un (1) punto a las opiniones adversas o abstenciones -identificadas con color rojo-.

Que siguiendo el análisis efectuado en el informe, a continuación se indicó que en el presente ejercicio se incorporaron los Estados Contables Básicos



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

(Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos y Estado de Evolución del Patrimonio Neto), tal lo normado en las ya mencionadas Resoluciones CGP N° 163/2021, N° 23/2017 y N° 33/2021.

Que esta nueva modalidad de trabajo fue plasmada en el informe de la siguiente manera: "(...) Este cambio de paradigma que tiene su génesis en el artículo 2º del Estatuto de la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina, que establece que la: 'Asociación de Contadores Generales tendrá por objeto promover y realizar estudios e investigaciones en materia de Contabilidad y Control gubernamental Público en todos sus niveles y en los campos jurídicos, financiero-patrimonial y administrativo-contable, actuando como centro de información, enseñanza, capacitación, coordinación y asesoría, además de establecer las bases prácticas para un acercamiento entre las entidades y los técnicos que forman parte de ésta en el país y sus pares del exterior'.

Que como sostienen los considerandos de la citada resolución, la asociación de contadurías generales, con fecha 21 de septiembre de 2019, aprobó mediante las Resoluciones N° 2/2019 y N° 3/2019, un 'Marco Conceptual Contable para el Sector Público Argentino' y un 'Plan de Cuentas Gubernamental de Referencia', respectivamente, los que sirven de guía y orientación para que las distintas jurisdicciones elaboren y aprueben su propio documento, dentro de su régimen legal vigente.

En ese marco fue que la Contaduría General de la Provincia, y en respuesta a históricas recomendaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia, adoptó como Marco Conceptual Contable para el Sector Público Provincial No Financiero el 'Marco conceptual Contable para el Sector Público Argentino', aprobado por la Resolución N° 2/2019 de la Asociación de Contadores Generales y aprobó e implementó, a partir del ejercicio 2022, el Manual de Cuentas Contables y el Plan de Cuentas Contables para el Sector Público Provincial No Financiero.

188
m

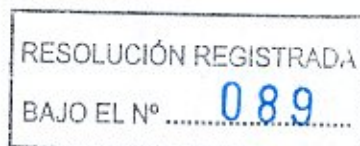
Así también, y como instrumentos ordenadores, se dictó la Resolución CGP N° 260/2022 que establece la Matriz de Conversión de Recursos y la Matriz de Conversión de Gastos y aprueba Guía de Asientos Contables para el Sector Público Provincial y la Resolución CGP N° 288/2022 referida a la obligatoriedad del régimen de intervención en la Cuenta de Inversión en el ámbito de la Administración Central, entes descentralizados, autárquicos, de la seguridad social, sociedades del estado como así también sociedades anónimas.

Como principal modificación introducida por la Resolución CGP N° 163/2021, se puede señalar la obligatoriedad de presentar estados contables básicos (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto) que se suman a los estados presupuestarios históricos, lo que le da al sistema de información financiera un carácter patrimonial, dado que se incluye a partir del ejercicio 2022 dentro de la rendición de cuentas anual la exposición del patrimonio neto y sus variaciones.

Asimismo, corresponde señalar que la Resolución CGP N° 208/2025 actualizó y unificó el procedimiento de control y presentación de la Cuenta de Inversión del Sector Público Provincial no Financiero, manteniendo los contenidos mínimos previstos por la normativa contable vigente e incorporando fechas obligatorias de presentación, instancias preliminares de remisión y pautas de consistencia de la información, con el objeto de ordenar el proceso de cierre, fortalecer la intervención de las unidades de auditoría interna y facilitar las tareas de análisis y control posteriores.

Históricamente la información era producto de los subsistemas de presupuesto, crédito público y tesorería y en forma accesorio el contable por su efecto sobre los Esquemas Ahorro-Inversión-Financiamiento. En este nuevo modelo el sistema contable pasa a ser el centro de toda la información logrando con ello la visión integral de la información financiera patrimonial que establece nuestro marco legal.

Este nuevo sistema de rendición de cuentas prevé la información contable acumulativa con características superadoras en la eficiencia de información para



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

la toma de decisiones ya que obliga al procesamiento de datos por operación única, esto es que con la registración de cada evento económico/financiero impacta automáticamente desde la etapa del devengado en todos los subsistemas. Estas nuevas exigencias aportan transparencia, utilidad, verificabilidad, uniformidad, comparabilidad a la información que provee el sistema.

Desde la sanción de la Resolución CGP N° 163/2021, en diciembre de 2021 hasta la actual implementación plena de la misma, esta Secretaría Contable ha mantenido intercambio con la Contaduría General y las direcciones de administración de los organismos, que se han plasmado en notas, seguimientos, reuniones y capacitaciones para ir evacuando dudas en su implementación.

Sin embargo, a nadie escapa que las modificaciones introducidas han traído consigo la adopción de reglamentaciones, sistemas informáticos adecuados y un arduo trabajo de coordinación entre cuentadante y órgano de control externo.

No obstante, se destaca que en los casos de los organismos que poseen Sistema Informático Gen, los Estados Presupuestarios Contables generados desde el sistema, difieren de los modelos de la Resolución CGP N° 163/2021, en virtud de la emisión de la Circular CGP N° 06/2023.

Por último, cabe aclarar, que la información analizada y expuesta en los cuadros y gráficos presentados en este informe, se corresponden con la consignada en los estados consolidados elaborados por la Contaduría General de la Provincia, los cuales se confeccionan a partir de los estados presupuestarios contables presentados por cada entidad y/o jurisdicción integrante del Sector Público provincial no financiero, cuyos respectivos análisis y opiniones obran en los informes emitidos por los Auditores Fiscales intervinientes (...).

Que de esa forma, desde la Secretaría Contable se indicó que los resultados obtenidos por el cuerpo de Auditores Fiscales respecto del análisis de los Estados Contables Básicos, plasmados en los cuadros que reflejan la tendencia en las opiniones sobre los mismos, surge que el 56 % fueron favorable sin salvedad

18
m2

(FSS), el 19 % favorable con salvedad (FCS), y el 25 % adversas/abstenciones de opinión, teniendo en cuenta la dificultad en el control de los estados o la heterogeneidad de la información presentada por los organismos.

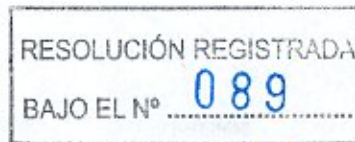
Que resulta importante destacar lo resaltado por la Secretaría Contable cuando al final de este apartado indicó que: *“(...) si bien se exponen bajo este apartado los Estados Contables Básicos Consolidados, no se considera que los mismos sean representativos de la realidad contable de la Administración Pública Provincial, ya que siguen existiendo inconvenientes en la implementación plena del nuevo modelo de rendición de cuenta anual (...)”*.

Que a continuación, se plasmó gráficamente la consolidación del Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2025 informada por la Contaduría General de la Provincia, integrado por la Administración Central y los Organismos de la Seguridad Social, más las eliminaciones correspondientes.

Que el total del pasivo más el patrimonio neto (expresado en Millones de pesos) arrojó un saldo de 194.270.522.937.

Que asimismo, respecto de la metodología de consolidación, mediante la Nota S/N agregada en la página 594/622 de la Cuenta de Inversión 2025, del expediente electrónico CGP-E-48412-2026, suscripta por la CP María Alicia ALADIO, la Contadora General CP Yésica Solange FLECHA, la CP Mariana Lilian SOSA CACERES y el Lic. Francisco FAVALE PADIN se expresó: *“(...) Es importante indicar que, en el Estado de Situación Patrimonial del Poder Ejecutivo, el cual se encuentra consolidado a la Administración Central, se incluyen los patrimonios de los organismos descentralizados que han sido integrados a este. En el actual ejercicio se logró contar con la integración de la totalidad de los organismos descentralizados que han presentado sus Estados Contables valuados y determinado sus resultados con los criterios establecidos en las Resoluciones C.G.P. N°163/21 y N°260/22”*.

Que en tal sentido, desde la Secretaría Contable se aclaró que: *“(...) La columna eliminaciones expone los créditos y deudas entre los organismos, los que son detraídos para evitar la duplicación y correcta valuación de los rubros. No se*



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

han validado los montos expuestos por no contar con información detallada en la Cuenta de Inversión Consolidada presentada".

Que respecto al Estado de Recursos y Gastos informado por la Contaduría General, se graficó la consolidación al 31 de diciembre de 2025, integrado por la Administración Central y los Organismos de la Seguridad Social, más las eliminaciones correspondientes.

Que como resultado del ejercicio para la Administración Central el Total es de -234.407.039.689, para los Organismos de la Seguridad Social de 82.150.978.015, de los cuales descontado las Eliminaciones respectivas por 25.603.485.450, arroja un saldo de -126.652.576.222. Allí -además- se aclaró que se expone el resultado contable, de la gestión del ente producto del registro de la totalidad de ingresos y gastos corrientes presupuestarios y extrapresupuestarios ocurridos durante el ejercicio, correspondientes a la Administración Central y Organismos de la Seguridad Social, con excepción de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, que no presentó Estados Contables y que no fue posible validar los montos expuestos por no contar con información detallada en la Cuenta de Inversión Consolidada presentada.

Que seguidamente, se expuso la consolidación del Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2025 informada por la Contaduría General de la Provincia, consolidando la información de la Administración Central (Hacienda Pública) y los Organismos de la Seguridad Social (Patrimonio Institucional), con excepción de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego AelAS que no presentó Estados Contables, contemplando las eliminaciones correspondientes, arrojando como resultado la suma de pesos -172.140.733.034.

Que a continuación, se desagregó la información consolidada en Administración Central y Organismos de la Seguridad Social, previo eliminaciones de consolidación, siendo coincidente con la totalidad del Patrimonio

18
m

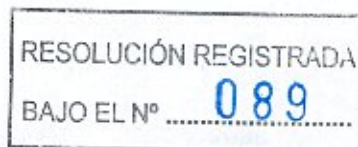
Neto y Resultado del Ejercicio de la Administración Pública Provincial, respecto a los estados analizados anteriormente.

Que en el apartado siguiente, relativo a los Estados Presupuestarios Contables, se comenzó con analizar lo atinente a la Administración Pública provincial. La exposición inserta en los gráficos expone de los gastos y recursos devengados correspondiente a los ejercicios económicos 2025 y 2024, verificándose un incremento de la ejecución de recursos para el ejercicio 2025 del 54% (percibido) y 56% (devengado), y un incremento en la ejecución de gastos del 56%, ambos respecto del ejercicio anterior.

Que a continuación, se incorporó cuadro resumen del análisis realizado a efectos de obtener una visión integral de la confrontación realizada entre la suma lineal de la información presentada por las Jurisdicciones y Organismos, a los auditores fiscales, y la Cuenta de Inversión 2025 Consolidado.

Que seguidamente, se plasmó gráficamente la Clasificación de los Recursos por Rubro de la Administración Pública Provincial, con el detalle comparativo respecto del ejercicio 2024 y su variación interanual, siguiendo el criterio del percibido; y se confeccionaron cuadros con la distinción de los Recursos de la Administración Pública Provincial, SAPEM y Fondos Fiduciarios en los ejercicios 2024 y 2025, siguiendo el criterio del devengado y con las variaciones interanuales de los rubros Venta de Bienes y Servicios e Ingresos por Operaciones relativos a los ejercicios.

Que luego, se efectuó un análisis relativo al grado de cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo, de lo previsto en el artículo 73 inciso 5) de la Constitución de la Provincia, que reza: *“Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Administración Pública Provincial, incluyendo nómina salarial y cargas sociales de todo su personal, se asignarán propendiendo a no superar el cincuenta por ciento del total de ingresos ordinarios del Estado Provincial, deducidas las coparticipaciones municipales e involucrando dicho porcentaje a los tres poderes del mismo”*.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que conforme lo indicado por la Secretaría Contable, el total estimado de recursos ordinarios de la Administración Pública (considerando únicamente los incisos 1, 2 y 3 con criterio de percibido y deducidos los montos correspondientes a coparticipación a los municipios y contribuciones figurativas) ascendió a la suma de 1.672.731. Así las cosas, su cincuenta por ciento (50%) se correspondería con la suma de 531.281. Sumas expresadas en millones de pesos.

Que asimismo, se indicó que los gastos de funcionamiento del ejercicio 2025 ascendieron a \$ 1.134.031 (expresado en millones de pesos) significando un exceso en la pauta de racionalización del gasto marcada por la Constitución Provincial representando un 17.80%, incrementándose levemente respecto del ejercicio anterior.

Que a continuación, se presentaron una serie de cuadros y gráficos para facilitar la exposición de los datos relativos a la distribución de gastos del Sector Público Provincial no Financiero.

Que así las cosas, se expuso la variación interanual de los gastos devengados, según la clasificación por objeto del gasto correspondiente a los Ejercicios 2025 y 2024, neteando los gastos figurativos y comparando la incidencia de gastos en cada organismo; puntualizando el análisis en los incisos 1 (Gasto en Personal), 4, 4.2 (Bienes de Uso y Construcciones) y 5 (Transferencias al Sector Público y Privado), señalando que en términos generales, las proporciones se mantuvieron estables con relación al ejercicio inmediato anterior. Finalmente se plasmaron los comparativos de gastos devengados respecto de los incisos 1 a 4 (incluyendo partida parcial 4.2) correspondiente a los Poderes (excepto Poder Ejecutivo) y Organismos de Control, mostrando su porcentaje de incidencia en relación con el total devengado provincial.

Que a propósito del Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento, se señala que el equilibrio, constituye uno de los principios básicos del presupuesto público, el que establece que: "(...) *Los presupuestos comprenderán todos los*

↓ 28
m

recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas (...)" (lo resaltado es propio).

Que por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1122/2002 al referirse a dicho artículo dispone que: "(...) Las cuentas corrientes, de capital y de financiamiento deberán exponer las transacciones programadas con gravitación económica e incidencia financiera. El total de los recursos corrientes menos el total de los gastos corrientes mostrará el ahorro del ejercicio. Este resultado adicionado a los ingresos de capital y deducidos los gastos de capital permitirá obtener el resultado financiero, el cual se denominará superávit o déficit según fuera el signo, debiéndose incluir la cuenta de financiamiento con sus fuentes y aplicaciones. Para el caso de déficit, el mismo no deberá superar los montos previstos en la Ley de Presupuesto de ejercicio (...)" (lo resaltado es propio).

Que sentado lo anterior, la información relativa al esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento de todos los Entes y Organismos fue incorporada en un cuadro que no especifica fuentes financieras ni aplicaciones financieras, siendo su finalidad, la de explicar lo siguiente:

"a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Fiscalía de Estado, y el Tribunal de Cuentas, obtienen sus recursos del Poder Ejecutivo, como contribuciones figurativas, en función de su autonomía presupuestaria por lo que solo se muestran en la tabla a los efectos de la consolidación de la totalidad de Organismos de la Administración Pública Provincial. Por lo antes expuesto, el 'Resultado Financiero' que exhiben, no responde a una necesidad de financiamiento o déficit propiamente dicho, sino que la efectiva recaudación de sus recursos se encuentra centralizada por el Poder Ejecutivo, para transferirlos luego a dichas jurisdicciones.

b) Del Esquema AIF del Sector Público Provincial no financiero resulta:



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

- *Resultado Económico = Recursos Corrientes -Gastos Corrientes = Desahorro del Ejercicio - \$ 69.667.771 millones.*
- *Resultado Financiero = Resultado Económico +Recursos de Capital – Gastos de Capital =Déficit -\$ 108.160.748 millones.*
- *Resultado Financiero neto de Contribuciones y Erogaciones Figurativas = Déficit - \$111.001.411 millones (...)"*

Que luego, en relación al Poder Ejecutivo provincial se presentaron tablas y gráficos, donde por un lado, se puede visualizar la totalidad de ingresos percibidos por el Poder Ejecutivo Provincial (\$1.277.177 millones), durante el ejercicio 2025, discriminado por los diferentes rubros de ingresos que posee, y su comparación con el ejercicio inmediato anterior.

Que por otro lado, se visualiza la otra cara de la misma moneda, identificándose el destino de los mismos, detallándose, tres grandes grupos o conceptos en los que se distribuyen los ingresos del Poder Ejecutivo, esto es, para afrontar la propia gestión del Poder Ejecutivo, la Coparticipación Municipal y las Contribuciones Figurativas, destacándose que estas dos últimas, responden a conceptos e importes establecidos por leyes vigentes, sobre las que el Poder Ejecutivo, no posee acción directa. Resultando entonces, solo un 71,93 % del gasto ejecutado, producto de su gestión.

Que es de destacar, que dicho cuadro se expone por el criterio del percibido, tanto para recursos como para gastos, evidenciando que la totalidad de ingresos percibidos, resultaron suficientes para afrontar las erogaciones pagadas en dicho período.

Que asimismo, los ingresos devengados, ascienden a la suma de \$ 1.290.627.969.306,03 superando en \$ 13.450.545.962,26, a los ingresos percibidos.

*JH
m*

Que no obstante, ello, se informa que el total de gastos devengados en el ejercicio asciende a la suma total de \$ 1.417.208.753.752,15, exhibiendo una diferencia de \$ -126.580.784.446,12 en relación a los recursos devengados.

Que por otro lado, la diferencia entre los gastos devengados y pagados asciende a la suma de \$ 184.601.352.517,70 la que se puede visualizar en el total de deuda flotante del Ejercicio.

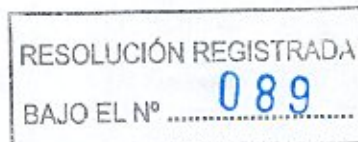
Que a su vez, se realizó un cuadro clasificando el origen de los recursos del Poder Ejecutivo y se los comparó con los ejecutados en el ejercicio inmediato anterior. De la lectura de dicho cuadro, se extrajeron los siguientes comentarios: *“(...) a) De la columna ‘Variación Interanual’ del cuadro expuesto, se desprende que los ‘Ingresos Nacionales’ provenientes de la coparticipación (COPA) que realiza el Ministerio de Economía de la Nación crecieron en 2025 en relación con el 2024 un 39,10%; los ‘Ingresos Brutos Provinciales’ crecieron un 43,95%; y mientras que los ingresos provenientes de fuentes hidrocarburíferas totales crecieron un 8 %, destacándose que las Regalías Hidrocarburíferas propiamente dichas disminuyeron en un 16,23% en relación con el ejercicio anterior.*

b) El incremento interanual del total de los recursos correspondientes al Poder Ejecutivo ha alcanzado un 46,25%.

c) Las columnas porcentuales de cada ejercicio indican por rubros de ingresos la importancia que cada uno tiene en relación con el total de recursos.

Asimismo, podemos advertir que para el ejercicio 2025, el 48,19% de los recursos provienen de la coparticipación nacional representando casi la mitad del total de ingresos y la fuente más importante de recursos de la Provincia (...).”

Que en cuanto a los gastos del Poder Ejecutivo, se confeccionaron múltiples cuadros explicativos que sintetizan y exponen la información relativa a los gastos devengados y ejecutados por inciso para el período 2025 y 2024, señalando que -sin perjuicio de la distorsión de la información causada por los efectos de la inflación, los gastos muestran un incremento conjunto del 55,10% y,



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

analizando los incrementos y disminuciones de los incisos, se observa que los de mayor incremento fueron: Activos Financieros (90%), Servicios no Personales (85%) y Personal (69%).

Que se discriminó la composición del gasto ejecutado en el Inciso 1 "*Gastos en Personal*" por escalafón y cantidad de agentes, al igual que en el ejercicio anterior 2024, constatándose que no se ha superado la planta de personal fijada por ley de presupuesto. Allí se aclaró que no se incluyó al escalafón docente a fin de no distorsionar la información, en función a que desde la Dirección General de Haberes se expresó en una unidad de medida diferente; y se detalló que respecto a los cargos y horas cátedra docentes se advierte que se ejecutaron por sobre el límite legal vigente y sin la debida autorización de la Legislatura Provincial.

Que con respecto del Inciso 3 "*Servicios no personales*" se expresó que las partidas principales con mayor incremento fueron: "*Servicios comerciales y financieros*" (313%), "*Otros Servicios*" (153%) y "*Servicios técnicos y profesionales*" (136%).

Que así también, se expuso porcentualmente como se distribuye el Gasto Figurativo del Poder Ejecutivo, el que se detalló a los efectos de cubrir sus gastos corrientes y de capital. Expresándose que el monto devengado para el ejercicio 2025 fue de \$159.587.233.359,53 y la variación interanual (respecto al ejercicio 2024) representó un 54% de incremento nominal

Que respecto del Stock de deuda del Poder Ejecutivo al cierre del ejercicio, se detalló que en lo que respecta a la Deuda Externa Directa, la variación positiva se relaciona con el incremento en el tipo de cambio desde el inicio (U\$S1=\$1.032,00) al cierre (U\$S1=\$1.455,00). No obstante, en el caso de la Deuda Interna, el mayor incremento porcentual, expuesto como Deuda Consolidada de la Administración Central, se debe principalmente a la celebración de nuevos convenios de asistencia financiera y reconocimientos de deuda durante

18
20

el ejercicio 2025, cobrando mayor relevancia el Convenio 27.171 celebrado con la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que así se destacó que, con relación al “*Stock de la Deuda Pública*” la variación interanual fue del 51% pasando de 310.647,50 a 467.696,78 millones de pesos.

Que con relación a otras deudas (Letras de Tesorería, etc.), se graficó un incremento del 35% pasando de 198.149,63 a 267.032,91 millones de pesos.

Que por otra parte, en el apartado “*Transferencias al Sector Público y Privado*” se incorpora un cuadro comparativo de la ejecución presupuestaria del Inciso 5 – Transferencias del presente ejercicio con el inmediato anterior, correspondiente al Poder Ejecutivo. Se visualiza que el monto devengado en dicho inciso representó un 92,77% del crédito vigente, y que el gasto pagado representó un 87,26% respecto de aquel gasto devengado.

Que además, se exhibió la composición del gasto ejecutado en el Inciso 5, discriminado por partidas principales, visualizándose que la mayor proporción se corresponden a la partida principal “50700 - *Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes*”, la cual puede ser contemplada conjuntamente con la partida “50800- *Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos de capital*”, que representan el 62,59%; ellas, seguidas en orden de importancia por la partida “50100 - *Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes*”, representando el 36,59%.

Que asimismo se indicó que las partidas parciales que han experimentado los mayores aumentos son “50100 -*Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes*” (50,81%), “50300- *Transferencias al Sector Publico Nacional para gastos corrientes*” (37,22%), “50700 - *Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes*” (35,51%) y “50800- *Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos de capital*” (48,10%).



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que por su parte, se señaló las partidas que se habían reducido son "50200 - Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital" (-37,77%) y "50400 - Transferencias al sector público nacional para financiar gastos de capital" (-18,72%).

Que finalmente en cuanto a ello, se señaló que: "(...) En relación con las 'Transferencias al sector privado para gastos corrientes' (50100), esta partida parcial, tal lo indicado, es una de las que adquiere mayor relevancia, dado el monto que ha significado su devengamiento durante el Ejercicio 2025 (36,59%). Este importe se encuentra devengado prioritariamente bajo las jurisdicciones correspondientes a los Ministerios y Secretarías de Estado (Jurisdicciones 03 a 34) y, en menor medida, las Transferencias a Organismos y poderes (Jurisdicción 92)".

Que así se destacó que la subpartida de mayor significancia es la "50140 – Ayudas sociales a personas" (47,52%), seguido de la "50150 – Transferencias a instituciones de enseñanza" (24,23%) y "50120 – Pensiones" (22,93%).

Que en el apartado referido a "Obras Públicas" se efectuaron una serie de cuadros comparativos entre el ejercicio 2025 y 2024 y gráficos respecto de la composición del gasto ejecutado en el inciso 4.2 - Construcciones, visualizándose que la mayor proporción se concentra en el Poder Ejecutivo, IPVyH, DPOSS, Fideicomisos y DPP.

Que así también se graficó el porcentaje de ejecución en relación al crédito vigente, visualizándose, en términos generales que el grado de ejecución presupuestaria se ha mantenido en bajas proporciones (29,01%), resaltándose que los organismos que han tenido mayor ejecución del crédito presupuestado son IPVyH (64,59%) y el Fideicomiso RSE (62,25%).

Que en el siguiente cuadro, se detallaron las fuentes de financiamiento de la proporción del gasto ejecutado para la totalidad de la Administración Pública Provincial, Fideicomisos y Empresas del Estado, visualizándose que el

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

endeudamiento representó el 3,80%, Recursos de Afectación Específica 8,91%, las Transferencias Nacionales el 16,31%, Contribuciones Figurativas del FFFIR el 0,82%, los Recursos Propios, el Tesoro Provincial 44,64%, las Transferencias Internas 1,05% y el Crédito Interno 24,48%.

Que se desglosó a continuación la suma devengada por parte de los organismos y ministerios que han ejecutado fondos en el marco del endeudamiento provincial, bajo la órbita de las Leyes provinciales N° 1.132, N° 1.142, N° 1.149, N° 1.180, N° 1.266, N° 1.235, N° 1.311, N° 1.431 y N° 1.465.

Que respecto a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sobre el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, corresponde remitir a lo expuesto en el apartado 11.4 “Opinión de los auditores fiscales” y en el apartado 15.1 “Sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria” del Informe Analítico, donde se encuentran desarrolladas las consideraciones técnicas pertinentes en relación con su situación contable y resultados de auditoría.

Que en ese sentido, se observa que no se ha dado íntegro cumplimiento a la Ley provincial N° 495, Disposición de la Dirección General de Presupuesto N° 01/22 y la Resolución Técnica N° 49 de la FACPCE, con relación a la elaboración de un plan de negocios.

Que, por su parte, en relación con la firma Terra Ignis Energía S.A., cabe señalar que la misma no se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley provincial N° 495, razón por la cual no reviste la obligación de presentar Cuenta de Inversión, remitiéndose, a mayor abundamiento, a lo considerado en el apartado 15.2 del Informe Analítico citado.

Que aquí cabe efectuar un paréntesis, y realizar las siguientes consideraciones.

Que de esa forma, desde este Cuerpo Plenario destacamos que entre el 9 y el 21 de abril de 2026, la Delegación Terra Ignis de este Organismo cursó tres pedidos de información a Terra Ignis Energía S.A.

Que el primero de ellos se formuló mediante la Nota Externa N.º NOTA-EXT-TIG-2-2026, del 9 de abril, que concentró la documentación del



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

primer trimestre de 2026: cuentas bancarias, extractos, conciliaciones, nómina de empleados, formularios F931, órdenes de compra y de pago, libros de IVA, actas societarias e informes de la sindicatura. También se pidieron datos institucionales (códigos de gobierno corporativo, organigrama y composición de los órganos de la empresa) y se otorgó quince días hábiles para responder la misma.

Que en la Nota Externa N.º NOTA-EXT-TIG-3-2026, del 15 de abril, se apuntó a la auditoría de los estados contables del ejercicio 2024. Allí se requirieron nueve puntos: actas, informes de sindicatura, arqueo de fondos, contratos con personal y profesionales, formularios F931 y una explicación sobre una factura de Ushuaia Servicios S.R.L. con IVA discriminado, entre otros antecedentes. También se fijaron quince días hábiles.

Que además, el 21 de abril se cursó la Nota Externa N.º NOTA-EXT-TIG-4-2026, apoyada en "*noticias periodísticas recientes*". Allí se pidieron antecedentes de acuerdos operativos, copia de convenios y contratos suscriptos, detalle de inversiones y "*cualquier otra acción, proyecto o intervenciones previstas en dicho marco*", en este caso se estableció un plazo de diez días hábiles.

Que las tres notas ingresaron por la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, en Ushuaia, domicilio registrado por la propia empresa en la Inspección General de Justicia.

Que por su parte, la empresa respondió mediante dos notas firmadas por su Presidente, Maximiliano D'ALESSIO: la Nota N.º 45/2026, del 5 de mayo, contestó en forma conjunta las Notas TIG-2 y TIG-4; y la Nota N.º 50/2026, del 8 de mayo, hizo lo propio con la Nota TIG-3.

Que si bien en ambas presentaciones la empresa afirma en dichos documentos que "*se acompañan copias correspondientes*", esos documentos no ingresaron. Los requerimientos del Tribunal de Cuentas fueron contestados formalmente pero, en los hechos, no se acompañaron los documentos requeridos ni se adjuntó el respaldo que enuncian.

188
me

Que en sus misivas, Terra Ignis Energía S.A. invocó confidencialidad, con apoyo en una resolución asamblearia del 27 de abril de 2026; objetando la amplitud de la NOTA-EXT-TIG-4-2026; y propuso una mesa de trabajo, con acceso del Tribunal a la información en la sede de la empresa.

Que en resumidas cuentas, de las presentaciones efectuadas por la empresa surge un cuestionamiento al modo en que el Tribunal de Cuentas ejerce el control y una pretensión de supeditar la entrega de información a condiciones propias.

Que por tal motivo, desde La Secretaría Contable, mediante Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-178-2026, del 30 de mayo de 2026, se solicitó *“la intervención del área legal de este organismo de control, para que se expida sobre las siguientes cuestiones:*

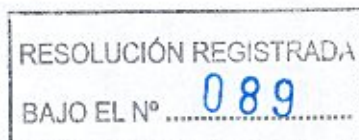
1. Si los argumentos esgrimidos en el apartado “III. Carácter confidencial de la información” de la nota recibida, son suficientes para condicionar el cumplimiento del pedido de información y documentación realizada desde esta Delegación;

2. Si la propuesta para la conformación de una mesa de trabajo, con un acuerdo de procedimientos de auditoría, su periodicidad y tipo de información, se constituye como un reemplazo al deber de remitir documentación para las tareas de control, que sea plenamente válido;

3. Si la falta de envío de documentación, bajo el aparente cumplimiento de este, podría ser considerada una obstaculización de las tareas de control;

4. Toda otra cuestión que estime pertinente y sea relevante a los fines de las presentes actuaciones. (...).”

Que en base a estos antecedentes, desde la Secretaría Legal se emitió el Informe INF-SL-070-2026 *“Terra Ignis Energía S.A. Consulta Interna”* que se acompaña como Anexo II a la presente, en el cual se puntualizó que el Tribunal de Cuentas tiene plena competencia para controlar a Terra Ignis Energía S.A., en virtud de la Constitución provincial, las Leyes N.º 50 y N.º 1.423, y la Resolución Plenaria N.º 115/2023. Dado que la empresa posee participación estatal total, no



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

puede limitar ni condicionar el ejercicio del control externo ni definir su modalidad.

Que además, sobre la confidencialidad de la información, allí se expuso que esa invocación (de confidencialidad) por parte de la empresa es genérica e insuficiente, y no puede oponerse al Tribunal de Cuentas. Sólo permite solicitar resguardos específicos sobre documentos concretos, pero no justificar la falta de entrega.

Que asimismo, desde el área legal se puso énfasis en que los requerimientos son válidos y exigibles, y que en función de ello, la propuesta a fijar mesas de trabajo podría aceptarse como instancia complementaria de coordinación, pero no sustituye la obligación de remitir la documentación. El Tribunal mantiene la dirección y modalidad del control.

Que, este sentido, hay que subrayar que el Tribunal de Cuentas tiene las facultades constitucionales y legales para constituirse en la sede de la empresa si lo estima necesario y disponer una auditoría *in situ*. El Plenario de Miembros puede designar auditores, fijar las fechas, el alcance, la metodología, qué documentación relevar, establecer a los responsables de atención y ordenar medidas de resguardo, sin necesidad de ningún acuerdo del sujeto controlado.

Que la conducta de la empresa evidencia una posible estrategia de demora y condicionamiento, y la falta de remisión de documentación puede considerarse obstaculización de las tareas de control.

Que la base normativa a los fines de dar sustento a este análisis legal es el propio artículo 166, inciso 3º, de la Constitución Provincial; artículos 1º y 4º de la Ley provincial N.º 50; artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 115/2023; y artículo 9º de la Ley provincial N° 1.423. Las decisiones asamblearias de la empresa no suspenden esas atribuciones ni la condicionan.

Que en la conclusión arribada en el informe al que venimos haciendo referencia, también se recordó que la postura se contradice con el estándar del fallo

18
22

“Giustiniani”, y no puede prevalecer frente a la jerarquía normativa del artículo 31 de la Constitución Nacional.

Que por los mismos argumentos, tampoco corresponde que la empresa pública estatal se niegue a entregar documentación a ese Cuerpo Legislativo -ni a ninguno de los Poderes del Estado-, tal como lo ha expresado públicamente y en respuesta al pedido de información solicitado a través de la Resolución Legislativa N° 116/2026.

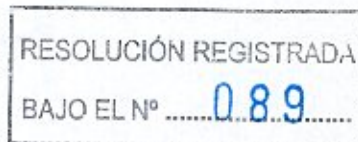
Que los argumentos vertidos en el informe legal se comparten y hacen propios, razón por la cual atento a los errores de concepto que encabeza su actual presidente respecto a los alcances del control que ejerce este Tribunal de Cuentas, se sugiere efectuar una modificación legislativa que aclare los términos de la Ley provincial N° 1423, razón por la cual será elevado de forma separada, un proyecto de ley a esos fines.

Que el mismo tiene como finalidad aclarar que tanto los Poderes del Estado, como los Órganos de Control, la se encuentran facultados a requerir documentación, sin estar alcanzados por el deber de confidencialidad que la empresa pública debe guardar para terceros.

Que por los motivos expuestos hasta aquí, y a los fines de ejercer un debido control sobre la empresa pública provincial, este Cuerpo Plenario entiende pertinente iniciar una Auditoría Interdisciplinaria cuya planificación se encomienda a la Secretaría Contable de este Órgano de Control, que deberá presentar el plan respectivo para su aprobación, en el plazo de quince (15) días hábiles.

Que se hace saber a los Directores y Síndicos de Terra Ignis Energía S.A., que deberán prestar la máxima colaboración con el equipo de Auditoría que se designe oportunamente para llevar adelante las tareas que se aprueben mediante el respectivo plan, a los fines de no obstaculizar el control que ejerce este Tribunal de Cuentas.

Que al respecto, la doctrina tiene dicho que: “(...) *el control posterior sobre la gestión no puede ser asimilado a un mero control de derecho objetivo con*



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

exclusión de cualquier apreciación que no sea estrictamente jurídica. El control de gestión, por sus objetivos, por sus efectos y por su modalidad de ejercicio, configura esencialmente un control de carácter empírico. Mas que en parámetros normativos, se inspira en cánones o estándares de común experiencia que encuentran su racionalización en los conocimientos técnico- científicos, propios de las varias disciplinas utilizadas a los fines de la evaluación de los resultados de la actividad administrativa... Ello implica, por una parte, la individualización del accionar administrativo que será sujeto a control, la definición de los criterios y parámetros para medir y evaluar, la identificación de la metodología de los análisis y la determinación de la actividad instructora e inspecciones por realizar (...)" (Domingo J. SESIN, en: "Control de la Administración Pública" Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, pág. 330).

Que en adición a ello, se ha expuesto que: "(...) La auditoría de cumplimiento permite verificar si una entidad ha cumplido con la normativa legal que le es aplicable. Los auditores señalarán los incumplimientos producidos, analizando las causas y posibles daños causados. La auditoría financiera o contable es aquella mediante la cual se analiza si los estados contables e informes financieros se confeccionaron conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y si representan la realidad económica del organismo (...)" (Miriam Mabel IVANEGA, "Mecanismos de Control Público y Argumentaciones de Responsabilidad" Edit. Ábaco de Rodolfo Depalma, pág. 90).

Que luego de efectuar dichas consideraciones, continuamos con el análisis del **Informe Ejecutivo**.

Que, en relación con los fideicomisos que integran el Sector Público Provincial, surge de lo informado por la Contaduría General de la Provincia que los mismos se encuentran constituidos, al cierre del ejercicio, por el Fideicomiso A.R.E.F. y el Fideicomiso de Responsabilidad Social Empresaria; asimismo, se

18
m

registró durante el ejercicio la liquidación del Fideicomiso Austral, sin que mediara formulación presupuestaria.

Que, por otra parte, se verifica que los Fideicomisos de Obra Pública I y II no registraron movimientos durante el período bajo análisis y no se encuentran incorporados en el clasificador institucional, motivo por el cual no han sido expuestos en la Cuenta General del Ejercicio 2025.

Que de esa forma, resulta necesario solicitar al señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego AelAS, Prof. Gustavo A. MELLELA, para que en su calidad de Fiduciante en los contratos de Fideicomisos de Obras Públicas I y II que fueron registrados bajo el N° 20897 y N° 20898 respectivamente, informe a este Cuerpo Plenario de Miembros si se ha considerado ejecutar las cláusulas de la Sección XI (convenio registrado N° 20897) y Sección X (convenio registrado N° 20898) referidas a la extinción y liquidación del Contrato de Fideicomiso.

Que, finalmente, en lo que respecta al Fideicomiso A.R.E.F., corresponde remitirse a las consideraciones efectuadas en el apartado 11 “Opinión de los auditores fiscales”, donde se desarrolla el análisis técnico específico de su situación.

Que, a los fines de fortalecer la eficiencia del control, en forma complementaria a los procedimientos desarrollados en el marco de los controles preventivo y posterior, este Tribunal mantiene un registro sistemático del estado de las auditorías específicas e integrales, el cual permite el seguimiento de su evolución y de las actuaciones administrativas asociadas, habiéndose elaborado al cierre del ejercicio 2025 un cuadro resumen que da cuenta del estado de cada auditoría y de los actos administrativos dictados en consecuencia, el que se encuentra desarrollado en el Punto 17 “Auditorías” del Informe Analítico y forma parte integrante de la Memoria Anual de este Tribunal.

Que posteriormente se incorporó el apartado “Hechos significativos” en el cual se exponen distintas circunstancias particulares de destacada relevancia, las cuales fueron mencionadas al comienzo del presente acto.



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que las mismas fueron recabadas tanto por los diferentes auditores fiscales como por la Secretaría Contable de este Organismo y que revisten particular interés para este Cuerpo Plenario de Miembros, expuestos de la siguiente manera: "(...) **Emergencia Eléctrica**

Previamente, corresponde señalar que mediante el Decreto Provincial N.º 1.278/2022 se creó el 'Programa de Apoyo para la Transición Energética', en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, con el objetivo de promover la ejecución de obras e inversiones destinadas a ampliar la capacidad de generación de energía, tanto renovable como no renovable. Dicho programa se orienta a favorecer la incorporación de energía de transición, en consonancia con el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible, previendo como fuente de financiamiento el acceso a organismos internacionales de crédito.

Por otra parte, con fecha 03 de mayo de 2024 se dictó el Decreto Provincial N.º 996/2024, mediante el cual se declaró la emergencia del Sistema de Servicio Eléctrico en las localidades de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián, con vigencia desde el 01 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogado hasta el 31 de diciembre 2027, por Decreto Provincial N.º 3011/25, a fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y regularidad en la provisión del servicio eléctrico. En atención a ello, este Tribunal de Cuentas dispuso, con fecha 27 de junio de 2024, la apertura del Expediente N.º 161/2024 Letra: TCP-SP, caratulado: 'DPE-REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARQUE GENERADOR DE USHUAIA – ART. 17 RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 109/2024'.

Asimismo, el 23 de julio de 2024 se dictó la Resolución Plenaria N.º RES-PLE-118-2024, mediante la cual se compartieron los términos del Informe Contable N.º 600/2024 Letra: TCP-SC, en el marco del Expediente N.º 128/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: 'S/AUDITORÍA EXTERNA INTEGRAL EN LA DPE'. En dicho informe se puso de manifiesto el estado crítico del parque generador,

concluyéndose que el objeto de control debía reformularse, orientándose no ya al relevamiento de situación —ya reconocido por el propio organismo— sino al seguimiento de un plan o programa de trabajo tendiente a su solución.

En ese sentido, esta Secretaría Contable propuso enfocar las tareas de control en el seguimiento de un plan integral que contemple, como mínimo:

1. La presentación de un plan o proyecto de trabajo a implementar.
2. La identificación de los responsables en cada instancia (técnica, administrativa, económica y financiera).
3. La determinación de plazos de ejecución (corto, mediano y largo plazo).
4. La individualización de acciones específicas tanto a nivel del parque generador en su conjunto como respecto de cada turbogenerador.

Asimismo, se estableció la necesidad de que dichos aspectos sean analizados de manera integral, contemplando las dimensiones técnica, administrativa, financiera y económica, requiriéndose definiciones concretas respecto del 'qué', 'quién', 'cuándo' y 'cómo' de cada una de las acciones involucradas.

Por su parte, el artículo 5° de la citada Resolución Plenaria dispuso la apertura de nuevas actuaciones con el objeto de diseñar un mecanismo de control y seguimiento de las medidas a implementar por el Poder Ejecutivo Provincial y la Dirección Provincial de Energía, tendientes a dar solución a la crisis energética en el mediano y largo plazo, debiendo identificarse los distintos organismos intervinientes.

En cumplimiento de ello, con fecha 24 de julio de 2024 se dio apertura al Expediente N.º 173/2024 Letra: TCP-SC, caratulado: 'S/ SEGUIMIENTO Y CONTROL MEDIDAS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO – ART. 5 RESOLUCION PLENARIA N.º 118/2024'.

Posteriormente, mediante el Informe Contable N.º 727/2024 Letra: TCP-SC, de fecha 15 de noviembre de 2024, se analizaron los avances registrados, adjuntándose diversa documentación técnica vinculada al estado del sistema de generación y distribución eléctrica. De dicho análisis se concluyó que, si bien



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

existen múltiples acciones orientadas a mitigar la situación, no se observa la existencia de un plan operativo integral que articule de manera coordinada las intervenciones de los distintos organismos competentes, conforme el marco normativo vigente.

En igual sentido, se advirtió que, pese a la existencia de propuestas técnicas formuladas tanto por la Fundación Universidad Nacional de San Juan como por áreas técnicas de la Dirección Provincial de Energía, no se ha efectuado una definición concreta respecto de su implementación, ni se han establecido prioridades, plazos ni responsables. En consecuencia, persiste la ausencia de un plan integral que establezca en forma clara las acciones a realizar, los actores intervinientes y el cronograma de ejecución. En virtud de ello, se solicitó oportunamente al Cuerpo Plenario que intime a las autoridades competentes a presentar un plan integral, coordinado y sustentable que permita garantizar la continuidad y estabilidad del servicio eléctrico. Finalmente, mediante el Informe Contable INF-TCP-SC-190-2025, emitido en el marco del seguimiento dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 28/2025, se concluyó que la situación energética provincial reviste carácter estructural y no puede ser resuelta exclusivamente mediante medidas de corto plazo. Si bien se han implementado acciones de contingencia, estas resultan insuficientes frente a la magnitud del problema, persistiendo limitaciones vinculadas a la falta de financiamiento, la obsolescencia del equipamiento y la ausencia de planificación integral. En dicho contexto, se reiteró la necesidad de avanzar en un plan estratégico de mediano y largo plazo que contemple etapas definidas, fuentes de financiamiento, criterios de priorización y mecanismos de control, incluyendo asimismo la clarificación del rol institucional de la empresa Terra Ignis Energía S.A. en el diseño e implementación de políticas energéticas. A su turno, el Cuerpo Plenario de Miembros emite la Resolución Plenaria N.º 100/2025, la que en su artículo 1º aprueba y hace propios los términos del Informe Contable antes mencionado y en

188
m

los subsiguientes realiza diversos requerimientos, en los que se insta a las autoridades provinciales (Ministerio Economía, Obras y Servicios públicos, DPE, Oficina Provincial de Contrataciones y Terra Ignis S.A.) a adoptar soluciones urgentes, coordinadas y sostenibles para el sistema eléctrico. Se exige la presentación de un cronograma detallado de acciones, inversiones y criterios de priorización, incluyendo gestiones de financiamientos.

Asimismo, se requiere a la DPE y al Ministro de Obras y Servicios Públicos la elaboración de un informe técnico trimestral conjunto, que contemple estado del sistema, avance de obras, planificación inercial, capacidad proyectada y evaluación de riesgos.

También se solicita a Terra Ignis S.A. que informe la situación del Plan de Transición Energética (si fue aprobado o no) y detalle su rol institucional y operativo en la política energética y por último a la DPE un informe urgente sobre las causas del corte eléctrico en Tolhuin y las medidas adoptadas, dentro de 5 días hábiles.

Encomendando a esta Secretaría Contable el seguimiento del cumplimiento, debiendo informar al Cuerpo Plenario.

En consecuencia, esta Secretaría Contable elevó los siguientes informes Contables:

- ✓ En el marco del Expediente N.º 173/2024 Letra: TCP-SC, caratulado: 'S/SEGUIMIENTO Y CONTROL MEDIDAS MEDIANO Y LARGO PLAZO ART 5 RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 118/2024', se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-388-2025, en el que se concluye lo siguiente:

‘(...) si bien se puede apreciar la realización de gran cantidad de medidas individuales por parte de los distintos actores, no se ha dado cumplimiento a lo requerido en relación a que se aborden con carácter urgente soluciones sostenibles, coordinadas y planificadas a mediano y largo plazo, en el marco de la emergencia del Sistema de Servicio Eléctrico vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, y presenten ante este Órgano de Control un cronograma



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

detallado de acciones, inversiones previstas, y criterios de priorización energética, informando respecto de las gestiones realizadas ante organismos nacionales u otros, para el financiamiento de dicho proyecto.

Si bien la Ministro de Obras y Servicios Públicos A/C Ministerio de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, tal como se expuso más arriba, presentó una planilla con un diagrama de Gantt en el cual se detallan todas las acciones, proyectos, intervenciones programadas y previstas en el marco de la emergencia declarada para la ciudad de Ushuaia, se constata que muchas de ellas resultan ser de corto o mediano plazo, destacándose además que si bien se puede apreciar en el diagrama una gran cantidad de acciones y contrataciones no todas ellas han sido remitidas para intervención de este Organismo de Control.

Sin perjuicio de todo lo antes expuesto, y con el objeto de actuar con la verdad objetiva y material del caso que nos ocupa, se consideró pertinente mencionar que tal como lo expresan las noticias agregadas a las actuaciones, es de público conocimiento que el Gobierno Provincial habría obtenido financiamiento para la concreción de una nueva central eléctrica en Ushuaia, lo que daría cuenta de la existencia de inversiones y medidas de largo plazo, aunque las mismas no han sido formalmente informadas a este Organismo de Control. (...)'.

- ✓ En el marco del Expediente N.º 161/2024 Letra: TCP-SP, caratulado: 'S/DPE – REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARQUE GENERADOR DE USHUAIA – ART. 17 RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 109/2024' – EE N.º 48/2025, se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-390-2025, en el que se concluye lo siguiente:

'Atento a lo expuesto, esta Secretaría Contable eleva las actuaciones compartiendo lo expuesto y las conclusiones arribadas por el auditor fiscal interviniente, las que se transcriben a continuación: 'Para emitir una opinión

Handwritten signature and initials.

concerniente a la gestión de la crisis estructural que afecta al sistema energético provincial, consideración que ha importado una revisión exhaustiva de la documentación obrante en el expediente TCP-SC 161-2024, el presente estudio revela debilidades institucionales que limitan significativamente la capacidad de diseñar e implementar respuestas eficaces en el corto plazo.

Se ha señalado la falta de coordinación interjurisdiccional por parte de los actores involucrados en la formulación de estrategias para enfrentar la emergencia energética y, si bien se han desplegado acciones puntuales de contingencia en Ushuaia y Tolhuin, estas medidas resultan insuficientes para corregir el problema de fondo.

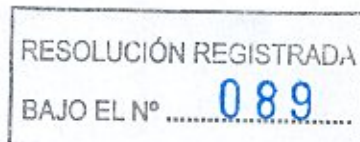
A continuación, se detallan los elementos más relevantes surgidos del presente seguimiento, su análisis técnico y documental:

Ausencia de un plan integral.

Las respuestas recibidas no configuran un proyecto unificado con etapas, responsables, plazos y fuentes de financiamiento claramente definidos. Esta situación fue documentada con fecha 09/06/25 en el Informe Contable INF-TCP-SC-190-2025, obrante a fs. 302/315 en el Expte. TCP-SC 161-2024, y reiterada en la Resolución Plenaria N° 100/2025, que intimó a los funcionarios a presentar un cronograma detallado de acciones e inversiones. Un plan serio y técnico, con fases, costos y objetivos, es imprescindible para acceder al financiamiento y justificar inversiones.

Respuestas incompletas y sin respaldo técnico.

Distintas comunicaciones institucionales remitidas por la Dirección Provincial de Energía carecen de respaldo técnico específico y documentación probatoria que permita verificar la consistencia de lo informado. Esta deficiencia fue señalada con fecha 14/08/25 por la Secretaría Contable mediante INF-TCP-SC-253-2025, agregado a fs. 385/389 del Expte. N° 161/2024 - Letra: TCP-SP, el cual dispuso requerir directamente información técnica a los especialistas del área a fin de garantizar la fiabilidad de los datos presentados en el marco de la emergencia energética.



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Prórrogas reiteradas y falta de cumplimiento.

La necesidad de otorgar sucesivas prórrogas, como la concedida mediante la Resolución Plenaria N° 122/2025 para informar sobre el corte eléctrico en Tolhuin, pone de manifiesto una deficiencia operativa en el ámbito institucional que incide en su capacidad de respuesta ante requerimientos urgentes. La solicitud de prórroga fue formalizada en la Nota N° 2678/2025 - Letra: D.P.E., con fecha 05/08/25 y obrante a fs. 363 del Expte. N° 161/2024 - Letra: TCP-SP, y la respuesta posterior en la Nota N° 2735/2025 - Letra: D.P.E., agregada a fs. 380/381 del Expte. N° 161/2024 - Letra: TCP-SP y suscripta con fecha 09/08/25 por el Presidente de la D.P.E., Sr. Pedro VILLARREAL.

Inconsistencias normativas y procedimentales.

Estos apartamientos fueron documentados en el Acta POST-PE-87-2025 y en el Informe Contable INF-TCP-SC-261-2025, ambos vinculados al expediente ME-E-4779/2025.

Ambigüedad en roles institucionales.

Resulta imprescindible esclarecer el rol institucional y operativo formalmente asignado a Terra Ignis S.A. su participación en el diseño de planes energéticos sin una asignación formal de competencias que fue observada en la Resolución Plenaria N° 100/2025.

Desorden documental.

La dispersión de información en múltiples notas, dictámenes y expedientes -por ejemplo, las contrataciones directas tramitadas en el Expte. ME-E-18676/2025, Expte. ME-E-4779/2025 y Expte. ME-E-64415/2025- dificulta el seguimiento efectivo de las medidas adoptadas y el estudio de su impacto. La referida desorganización o falta de sistematización puede verificarse en intervenciones como la efectuada por la Delegación Poder Ejecutivo del Tribunal de Cuentas -con fecha 20/10/25- mediante Nota Externa TCP-NE-869-2025, Ref.:

28
12

Requerimiento de distintas actuaciones ante el vencimiento de la prórroga otorgada.

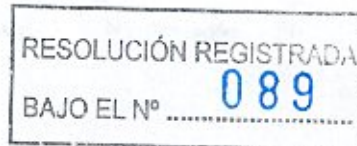
Por tanto, nuevamente, se concluye que es necesario contar con un plan integral unificado, bien diseñado y sustentable desde lo técnico y económico. Dicha planificación debe tener etapas definidas, estudios de viabilidad, estimaciones de costos, formas de control y evaluación, y estrategias para conseguir financiamiento nacional y/o internacional'.

Atento a todo lo antes expuesto, se eleva para su conocimiento y consideración, sugiriendo continuar con el seguimiento de las actuaciones, solicitando la remisión de la información restante y reiterando la necesidad de establecer un plan integral que abarque los procedimientos concretos a fin de lograr una solución definitiva a la crisis del Sistema Energético de la Provincia'.

Finalmente, se presentaron dos planillas con 'diagramas de Gantt' en las cuales se detallan todas las acciones, proyectos, intervenciones programadas y previstas en el marco de la emergencia declarada, primeramente, para la ciudad de Ushuaia, y luego para la ciudad de Tolhuin.

Posteriormente se remiten ambas actuaciones a esta Secretaría Contable mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-VA-3-2026, suscripta por el Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, instruyendo a esta instancia a solicitar a todos los involucrados que presenten ante este Órgano de Control un cronograma detallado de acciones, inversiones previstas, y criterios de priorización energética, informando así mismo sobre las gestiones realizadas ante organismos nacionales u otros, para el financiamiento del proyecto.

Cabe mencionar que, a la fecha del presente informe, se han cursado la totalidad de los requerimientos tanto para las medidas de corto plazo (Expediente N.º 161/2024 Letra: TCP-SP), como para las de mediano de mediano y largo plazo (Expediente N.º 173/2024 Letra: TCP-SC) habiéndose obtenido respuesta, para este último expediente, de Terra Ignis Energía S.A. y del Ministerio de Energía remitiéndose los Memorándum de Entendimiento-Generación Eléctrica, entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Terra Ignis Energía S.A. y Austral Petróleo Gas y Electricidad S.A., las que se encuentran bajo análisis por las áreas pertinentes de este Tribunal.

Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego

Resulta oportuno destacar que este Organismo de Control ha llevado a cabo, en el ámbito de la Obra Social de la Provincia, diversas auditorías, entre las que se incluyen: la Evaluación del Sistema de Control Interno (Expte. TCP-SP N.º 246/2017), la auditoría del área de Farmacias (Expte. TCP-PR N.º 89/2021) y la Auditoría Integral de la Obra Social (Expte. TCP-SC N.º 158/2022). En ese marco, dichas actuaciones generaron conclusiones y recomendaciones específicas, cuyo grado de cumplimiento continúa siendo objeto de seguimiento en actuaciones tramitadas por cuerda separada.

En idéntico sentido, con fecha 11 de junio de 2024 se dictó la Resolución Plenaria N.º 96/2024, mediante la cual se dispuso el inicio de un Estudio Actuarial en el ámbito de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego. Dicho estudio tuvo por objeto producir información que permita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las autoridades de la Obra Social, adoptar decisiones oportunas y necesarias tendientes a garantizar la sustentabilidad del sistema asistencial. Asimismo, se estableció que la información generada deberá contribuir a facilitar el ejercicio de las funciones de contralor conferidas al Tribunal de Cuentas en los incisos a), b) y c) del artículo 18 de la Ley Provincial N.º 1071, y promover la generación periódica de información que permita monitorear la sustentabilidad del sistema y adoptar medidas en tiempo oportuno.

En este contexto, con fecha 17 de septiembre de 2024 se dictó la Resolución Plenaria N.º 152/2024, mediante la cual se sustituyó el artículo 3º de su similar Resolución N.º 96/2024, disponiendo la creación del 'Grupo Especial Estudio Actuarial OSEF'.

Handwritten signature in blue ink.

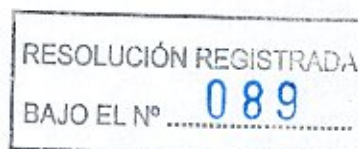
En el marco de dicho trabajo, se abordó la situación deficitaria de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, la cual compromete de manera constante la sustentabilidad del sistema y constituye una problemática de carácter estructural. La misma se encuentra actualmente incorporada en la agenda gubernamental, con reconocimiento por parte de la sociedad afectada y amplia visibilidad en los medios de comunicación locales, en virtud de los reiterados reclamos de los distintos grupos involucrados.

En tal sentido, y a partir del análisis preliminar efectuado, se identificaron diversas causas que han contribuido al déficit actual y a la falta de sustentabilidad futura en las condiciones vigentes. Entre ellas, se destaca particularmente la insuficiencia de los recursos provenientes de los aportes de los afiliados en relación con el creciente gasto en prestaciones asistenciales que debe afrontar la obra social de manera mensual.

Frente a la problemática descripta, el trabajo se orientó al desarrollo de una serie de recomendaciones cuya implementación se consideró que contribuirá a mitigar el complejo escenario económico-financiero.

Asimismo, se ha procurado favorecer la adecuada visualización de la problemática por parte de los diversos actores involucrados, mediante la comunicación clara y detallada de la situación y de las posibles alternativas de solución o mitigación, con el objeto de propiciar el compromiso, la adhesión y el acompañamiento de los distintos sectores.

En este sentido, con fecha 10/04/2025 se presentó el Informe Interdisciplinario Estudio Actuarial OSEF N.º 001/2025 – Segunda Etapa, en el cual se expuso un conjunto de recomendaciones orientadas a mitigar la situación deficitaria que atraviesa la Obra Social de la Provincia. El mencionado informe fue compartido mediante el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 055/2025, de cuyo contenido surgen consideraciones y recomendaciones que complementan las oportunamente formuladas en la Resolución Plenaria N.º 223/2024, entre las cuales se destacan medidas de alto impacto financiero, tanto en materia de incremento de recursos (ampliación de aportes y contribuciones, incorporación



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

de nuevos sujetos obligados, creación de fuentes adicionales de financiamiento), como en materia de contención y racionalización del gasto (revisión de coberturas, implementación de copagos y fortalecimiento de los mecanismos de auditoría médica).

Asimismo, se incluyeron recomendaciones orientadas a mejorar la eficiencia en la gestión del sistema, tales como el fortalecimiento de los controles sobre las prestaciones, la optimización del uso de medicamentos de alto costo, y la implementación de criterios técnicos para la definición de coberturas.

En este contexto, corresponde señalar que con fecha 8 de julio de 2025 la Legislatura Provincial sancionó la Ley Provincial N.º 1.596, promulgada mediante Decreto Provincial N.º 1849/25, por medio de la cual se introdujeron modificaciones relevantes a la Ley Provincial N.º 1071, marco normativo de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF). Entre otras cuestiones, la norma incorporó cambios vinculados a la organización institucional, al régimen de afiliaciones, a las prestaciones, a los mecanismos de seguimiento de calidad y eficiencia, al fortalecimiento de auditorías médicas y farmacéuticas, y al financiamiento del sistema, configurando un nuevo contexto normativo que resulta directamente vinculado con la situación económico-financiera y la sustentabilidad de la Obra Social de la Provincia.

En particular, en materia de financiamiento, la Ley Provincial N.º 1.596 redefinió la estructura de recursos de la OSEF mediante la sustitución del artículo 19 de la Ley Provincial N.º 1071, incorporando nuevas fuentes y adecuando los aportes y contribuciones obligatorios aplicables a afiliados, empleadores y beneficiarios. A ello se suma la creación de un Fondo Específico para el Pago de Deuda de la Obra Social y de un Fondo Específico para Enfermedades de Alto Requerimiento, así como la autorización al Poder Ejecutivo Provincial para transferir hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de lo recaudado por el Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional, previsto

en el artículo 43 de la Ley Provincial N.º 440, al sistema médico asistencial dependiente de la OSEF por un plazo de veinticuatro (24) meses prorrogable. Tales previsiones evidencian la magnitud del desequilibrio económico-financiero que motivó la intervención legislativa y refuerzan la necesidad de continuar monitoreando el impacto efectivo de las medidas adoptadas sobre la sustentabilidad del sistema.

Por otra parte, mediante el artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 223/2024, se instruyó al 'Grupo Especial Estudio Actuarial OSEF' a presentar un Plan de Auditoría específico referido al impacto del gasto destinado a los beneficiarios RUPE en relación con el gasto total de la Obra Social, así como a la significatividad del monto involucrado y los costos financieros derivados de la demora en su recupero. Ello, en atención a que las prestaciones destinadas a dicho segmento representan un componente relevante del gasto, dicha labor se encuentra en ejecución a la fecha.

Posteriormente, con fecha 16/12/2025, mediante Nota Interna N.ºNOTA-INT-CABA-40-2025 suscripta por el Coordinador L.E. Agustín CASCARINI se remitió a esta Secretaría Contable, el Informe Técnico de Valuación Actuarial sobre la Obra Social del Estado Fueguino correspondiente a la etapa de valuación actuarial y análisis de sensibilidad elaborado por la actuario Dra. Liliana Norma SILVA, en el marco de lo encomendado por las Resoluciones Plenarias N.º 96/2024 y N.º 152/2024.

El mismo se encuentra actualmente bajo análisis por la totalidad del Grupo Especial Estudio Actuarial OSEF, a fin de merituar el análisis y las conclusiones arribadas.

En adición a lo expuesto precedentemente, corresponde incorporar los siguientes **hechos posteriores relevantes al cierre del ejercicio**:

Entre ellos, se destaca que con fecha 13/01/2026 se suscribió el Convenio N.º 01/2026 entre la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSEF) y la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), mediante el cual se acordó un adelanto financiero de aportes y contribuciones por un monto de



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000), el cual será compensado con los devengamientos correspondientes a las obligaciones de la seguridad social.

Por otra parte, con fecha 19/03/2026, mediante Dictamen de Fiscalía de Estado N.º 05/2026, se formuló denuncia contra las autoridades de la OSEF por la presunta utilización indebida del Fondo Específico para Enfermedades de Alto Requerimiento, previsto en el artículo 13 de la Ley Provincial N.º 1.596.

En el marco de dicha denuncia, se solicitó a este Tribunal que informe si, dentro de sus competencias, se han elaborado auditorías, controles concomitantes o posteriores, pedidos de información, observaciones, cargos o dictámenes vinculados con la OSEF respecto de los períodos y actuaciones allí indicados.

En atención a ello, con fecha 14/04/2026 se emitió el Informe Contable N.º 115/2026, en el cual se concluyó que no resulta posible determinar fehacientemente el destino ni la cuantía total de los fondos provenientes del mencionado fondo específico, debido a las modificaciones registradas en la cuenta recaudadora y pagadora durante el período analizado. No obstante, mediante el análisis de los movimientos financieros —considerando saldos iniciales, cobranzas y pagos— se estimó que, entre los días 02/03/2026 y 04/03/2026 inclusive, se habrían utilizado al menos \$275.645.312,89 provenientes de dicho fondo. Asimismo, se recomendó complementar la información con datos aportados por la propia Obra Social a fin de lograr mayor precisión.

Adicionalmente, se deja constancia de que, en el marco del control posterior de los gastos correspondientes al ejercicio 2026, se efectuará un seguimiento específico sobre la utilización del Fondo Específico para Enfermedades de Alto Requerimiento.

Asimismo, en el marco de las tareas preliminares de la Cuenta del Ejercicio, y con el objeto de ampliar la información disponible, se emitió la Nota Externa TCP N.º 24/2026, de fecha 22/04/2026, dirigida a la Presidenta de la

OSEF solicitando información detallada sobre las acreencias. En respuesta, con fecha 24/04/2026, mediante Nota N.º NP-94-2026, se remitió la documentación correspondiente, la cual se encuentra bajo análisis.

De la revisión efectuada surge la existencia de siete (7) Certificaciones de Deuda, suscriptas por la Presidenta y la Contadora General de la OSEF, correspondientes mayormente a deuda devengada durante el ejercicio 2025, incluyendo la aplicación de intereses por mora.

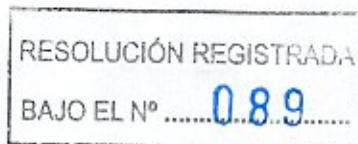
Cabe destacar que, de acuerdo con la documentación analizada, ninguna de las certificaciones habría sido presentada ante la instancia judicial a los fines de su ejecución.

Asimismo, se identificaron convenios de regularización de deuda suscriptos durante los primeros meses del año 2026, entre los cuales se destacan:

- Convenio N.º 02/2026 (15/01/2026), celebrado con la Agencia de Innovación Fueguina, por un total de \$64.142.457,32, pagadero en nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas.
- Convenio N.º 09/2026 (04/03/2026), celebrado con el Concejo Deliberante de Tolhuin, por un total de \$228.646.569,10, pagadero en dieciocho (18) cuotas mensuales.
- Convenio N.º 10/2026 (10/03/2026), celebrado con la Municipalidad de Río Grande, por un total de \$3.561.642.770,83, pagadero en treinta y seis (36) cuotas mensuales.
- Convenio N.º 13/2026 (31/03/2026), celebrado con el Gobierno de la Provincia, por un total de \$11.140.944.227,32, pagadero en treinta y seis (36) cuotas mensuales.

Asimismo, se informó la existencia de gestiones tendientes a la suscripción de acuerdos adicionales con la Municipalidad de Tolhuin y la Dirección Provincial de Vialidad.

No obstante, se advierte que no se han remitido las Resoluciones de Directorio de la OSEF que ratifiquen los convenios mencionados.



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En este orden, y con posterioridad al cierre del ejercicio, ingresó con fecha 09/04/2026 ante este Tribunal una presentación formulada por un vocal del Directorio de la Obra Social, mediante la cual se denuncian presuntas irregularidades relativas a la tramitación y suscripción de convenios de regularización de deuda celebrados con distintos entes públicos. Dicha presentación dio origen al Expediente TCP-EE-96-2026, el cual se encuentra actualmente en trámite conforme al procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N.º 210/2022.

Caja Previsional del Personal Policial y Penitenciario, y Compensadora para el Personal Policial de Ex Territorio de Tierra del Fuego AeIAS

Como primera consideración corresponde recordar lo señalado en el Informe Técnico de Valuación Actuarial al 30 de junio de 2022, elaborado por el Dr. Eduardo MELINSKI, en el cual se anticipa la necesidad de implementar ajustes tendientes a restablecer el equilibrio actuarial del régimen, asegurando la correspondencia entre recursos y beneficios. En particular, se destaca que, en los regímenes previsionales de naturaleza policial, dichos ajustes se vinculan principalmente con la incorporación de aportes presupuestarios complementarios al esquema de recursos vigente.

En sus conclusiones, el citado informe establece que la Caja presenta una situación de déficit actuarial, en tanto el valor actual de los compromisos supera al de los ingresos proyectados. Dicho déficit posee carácter económico y presenta efectos financieros en el corto plazo, evidenciándose en la insuficiencia de los ingresos por aportes para cubrir los egresos por prestaciones. Asimismo, se advierte que esta situación tenderá a agravarse en el mediano plazo.

Si bien las modificaciones normativas introducidas han permitido atenuar el déficit en términos relativos, el nivel de reducción alcanzado resulta insuficiente para revertir el desequilibrio estructural del sistema.

18.
m

En este contexto, el informe identifica la necesidad de implementar ajustes técnicos en el régimen, sujetos a su correspondiente análisis jurídico e institucional, entre los que se destacan:

- ***En el régimen de recursos:***

- *Incremento de aportes personales y/o contribuciones patronales.*
- *Adecuación de las tasas de aportes a criterios de equilibrio actuarial.*
- *Incorporación de recursos exógenos.*

- ***En el régimen de beneficios:***

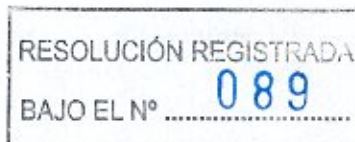
- *Revisión de los requisitos jubilatorios.*
- *Ampliación del período de cálculo del haber.*
- *Implementación de esquemas de ajuste en función de la edad de acceso al retiro.*

En consonancia con lo antes expuesto, mediante Nota Externa N.º 2/2025 – C.P.P.YP.T.D.F., el Presidente de la Caja remitió el Informe Interno N.º 18/2025, en el cual se describe la situación económico-financiera del Organismo, advirtiéndose que, de no adoptarse medidas correctivas, podrían verse comprometidos los pagos de las prestaciones previsionales.

Posteriormente, mediante Nota Externa N.º 47/2026, se puso en conocimiento del Tribunal la Resolución de Directorio RES-DIR-24-2026, en la cual se refleja el desequilibrio estructural del régimen, sustentado en el Informe Interno N.º 16/2026. En dicha presentación se expone un resultado financiero negativo persistente y un significativo desahorro acumulado, consolidándose el déficit al cierre del ejercicio ante la ausencia de ingresos extraordinarios.

En la misma línea, el Informe Interno N.º 24/2026 evidencia un persistente desequilibrio estructural, caracterizado por la insuficiencia de recursos líquidos para afrontar obligaciones previsionales y operativas, así como por el incremento sostenido de la deuda previsional acumulada.

Del análisis de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2025 surge una significativa brecha entre los recursos percibidos (\$18.788.619.996,26) y los gastos devengados (\$25.607.895.922,09), generando una necesidad de



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

financiamiento de \$6.819.275.925,83. Asimismo, se observa una marcada rigidez estructural del gasto, con predominio de las transferencias previsionales.

El monto total adeudado al cierre del ejercicio asciende a \$4.819.149.016,58, incluyendo obligaciones previsionales y aportes a distintos regímenes.

Cabe mencionar que con fecha 18/03/2026, el Presidente de la Caja, mediante Nota Externa N.º 67/2026 actualiza y profundiza sobre dicha situación.

A su vez, del análisis interdisciplinario efectuado en el marco del Informe INF-INTR-TCP-3-2026, se concluye que el sistema presenta problemas estructurales de sostenibilidad, destacándose la insuficiencia de aportes y contribuciones, la baja incidencia de las rentas de inversiones, la utilización de la venta de activos como fuente de financiamiento y la limitada rentabilidad del portafolio.

En consecuencia, la situación descripta configura una **contingencia significativa** que compromete la sostenibilidad financiera del sistema previsional y, por ende, el patrimonio del Organismo, requiriéndose la adopción de medidas estructurales.

En función de lo informado por la Gerencia de Administración en el Informe Interno N.º 24/2026, el ejercicio 2026 se desarrolla en un contexto de persistente restricción financiera, sin ingresos extraordinarios suficientes que permitan revertir el desequilibrio estructural en el corto plazo.

En este marco, se apertura el expediente TCP-EE-10-2026, en el que se recopila una serie de notas remitidas desde la Caja de la Policía, dejando constancia del desequilibrio estructural y del estado de desfinanciamiento del régimen que administra la Caja, reconociendo la existencia de insuficiencia financiera para afrontar de manera íntegra y simultánea la totalidad de sus obligaciones previsionales exigibles, informando el establecimiento de un orden de prelación en función de la disponibilidad efectiva de fondos, lo que evidencia

18/3
Jm

la insuficiencia financiera para atender la totalidad de las obligaciones previsionales.

Asimismo, se identifican fuentes extraordinarias de financiamiento en trámite, tales como la subasta de inmuebles propiedad del Organismo. No obstante, estas medidas presentan carácter excepcional y no modifican la situación estructural del régimen.

Se advierte además la existencia de contingencias judiciales en curso, cuya cuantificación —incluyendo intereses, costas y honorarios— incrementa el pasivo potencial del Organismo, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas oportunas.

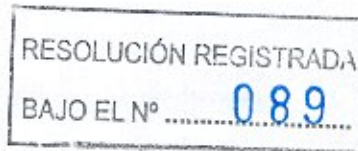
En materia de inversiones, la información del cuarto trimestre del ejercicio 2025 evidencia la persistencia del déficit presupuestario, la suspensión de nuevas inversiones por falta de liquidez y la dependencia exclusiva de ingresos corrientes, lo que limita la generación de rentabilidad.

Finalmente, se destaca la existencia de iniciativas de reforma normativa orientadas a la sostenibilidad del sistema previsional, entre ellas el proyecto de modificación de la Ley Provincial N.º 735, que propone la unificación del régimen de carrera policial, la revisión de los requisitos de retiro y la reorganización del sistema bajo criterios de razonabilidad, equidad y coherencia estructural.

Con la Cuenta General del Ejercicio se adjuntó el Informe Interno N.º 05/2026 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el cual se informa la existencia de 31 juicios ordinarios y 145 acciones de amparo en trámite.

En relación con los procesos vinculados al Fideicomiso Inmobiliario 'Altos de la Patagonia', se verifica actividad procesal en diversas causas, principalmente en etapas iniciales y probatorias, así como una causa con sentencia definitiva en etapa de ejecución.

Asimismo, se registran procesos con sentencia en instancia de apelación, causas en materia de equiparación aún en trámite y una causa promovida por ex personal del Organismo en etapa inicial.



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En cuanto a las acciones de amparo, la mayoría se encuentra en primera instancia, con un número significativo en instancia de apelación, evidenciándose un escenario de elevada litigiosidad que requiere seguimiento permanente.

Si bien no se identifican contingencias inmediatas de impacto patrimonial significativo, la evolución de los procesos judiciales, en conjunto con la situación financiera descripta, constituye un factor de riesgo potencial que debe ser considerado en la evaluación integral del patrimonio del Organismo.

Por todo lo antes expuesto, se estima necesario efectuar un seguimiento específico y permanente de la situación de la Caja de Previsión del Personal Policial y Penitenciario, y Compensadora para Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego AeIAS, mediante la intervención del grupo interdisciplinario y con la colaboración de la actuaria, a fin de profundizar el análisis técnico, financiero y jurídico del régimen y evaluar la evolución de los riesgos advertidos. Ello, en atención a la delicada situación que atraviesa el Organismo, la cual exige un abordaje integral que permita contar con información suficiente y oportuna para la adopción de medidas conducentes a resguardar su sostenibilidad.

Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Cabe destacar que desde el año 2013 a la fecha este Órgano de Control ha realizado tareas y controles tendientes a relevar la situación de nuestra caja de previsión social, a tal efecto se recuerda que inicialmente, en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N.º 101/2013 Letra: TCP-PR, caratulado: 'S/AUDITORÍA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA', se emitió la Resolución Plenaria N.º 114/2013 que ordenó la realización de una Auditoría Externa Previsional, que en esa tesitura, dispuso que el equipo de trabajo debía orientar su análisis a la metodología de cálculo y determinación de los beneficios previsionales que otorgó

*L 85
me*

dicho Instituto Previsional en el período comprendido entre enero de 2008 marzo de 2013, ambos inclusive, así como también el procedimiento de actualización aplicado en ese lapso, a partir del régimen de movilidad previsto normativamente.

Dicha labor culminó con la emisión del Informe Contable N° 355/2013, Letra: GEA (Informe Final) Anexos I, II, III, IV y V. De su lectura pudo vislumbrarse claramente las razones que, en base al análisis exhaustivo realizado, estarían provocando el déficit en el sistema previsional provincial, haciendo hincapié, ya en esa oportunidad, a la imposibilidad de sustentabilidad del sistema previsional fueguino.

Posteriormente, durante los días 8 y 9 de enero de 2016, la Legislatura Provincial, votó las siguientes leyes que intentaron impulsar el proceso de recuperación del sistema previsional fueguino:

Ley Provincial N.º 1.068 (11/01/2016) declaración de emergencia del sistema de seguridad social de Tierra del Fuego.

- Ley Provincial N.º 1.069 (11/01/2016) creación del Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional.

- Ley Provincial N.º 1.070 (11/01/2016) creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

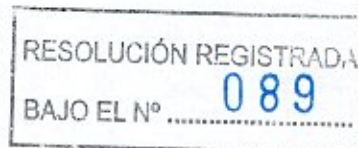
- Ley Provincial N.º 1.076 (22/02/2016) modificación régimen previsional.

- Ley Provincial N.º 1.167 (08/08/2017) modificación régimen previsional:

- Ley Provincial N.º 1.190 (28/12/2017) Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de TDF, prórroga de lo dispuesto en la Ley provincial N.º 1.068 por el lapso de dos (2) años.

- Ley Provincial N.º 1.210 (18/01/2018) modificación régimen previsional.

- Ley Provincial N.º 1.302/2020 (06/01/2020) declaración de emergencia del sistema de seguridad social de Tierra del Fuego.



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Luego de las modificaciones reseñadas, implementadas al régimen originalmente establecido por la Ley Territorial N.º 244 y posteriormente por la Ley Provincial N.º 561, se ha llegado a la siguiente situación:

- Se observa desde enero de 2012 a la fecha existe un déficit previsional que alcanzó su máxima expresión en abril de 2013.

- Si bien con las leyes N.º 1.076 y N.º 1.210, se logró la implementación de nuevas condiciones de acceso y montos de los beneficios previsionales, lo que provocó una mejora, tanto en términos financieros como actuariales, incrementando el nivel de los aportes y postergando el acceso a los beneficios, se continua en una situación técnicamente deficitaria y con carácter creciente. No obstante, lo señalado, conforme a los aportes solidarios establecidos por la Ley provincial N.º 1.068, se ha logrado disminuir dicho déficit.

En términos de flujos de fondos, incluso bajo los lineamientos de las leyes N.º 1.076 y N.º 1.210, se aprecia que los ingresos por aportes y contribuciones son inferiores a las erogaciones por beneficios y gastos de administración. Asimismo, la magnitud del crecimiento del volumen de beneficios no resulta compatible con similares magnitudes en el nivel de masa salarial.

Por último, si bien las medidas adoptadas por la Ley Provincial N.º 1.302, constituyen herramientas útiles para fortalecer financieramente a la Caja de Previsión Social de la Provincia, la misma es de carácter temporario y no resultaría suficiente.

Por todo lo antes expuesto, este Tribunal de Cuentas continúa de forma ininterrumpida realizando el seguimiento permanente de la situación de nuestra caja de previsión social, realizando diferentes acciones entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- Lectura e inclusión al expediente N.º 39/2022, Letra: TCP-SC, caratulado: 'S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2021 - CPSPTF' a fs. 259/290 del Informe de valuación actuarial al 31/12/2018, realizado por el Dr.

28-
m

Eduardo MELINSKY, que relevó la incidencia creciente de las jubilaciones y pensiones y el impacto presupuestario reflejado año a año en el presupuesto provincial, proyectando que continuará agravándose en los próximos 60 años, según la proyección de egresos por beneficios y gastos de administración, tomando en cuenta la normativa vigente a esa fecha y del que se desprende un déficit desde el comienzo de la progresión.

Cabe indicar que para dicha proyección se utilizó el supuesto, que los afiliados activos accederán al beneficio jubilatorio al cumplir con lo que le permita obtener una jubilación del 82%, es decir 30 años de total de servicios y 25 años de servicios en la Caja de Previsión Social.

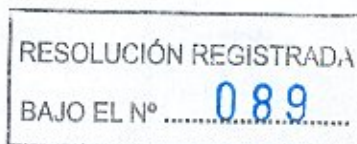
- Contrato de Locación de Servicio desde el 25/12/2020 al 24/05/2022 de profesionales especializados en análisis actuarial, económico y financiero.

- Expediente N° 191/2016 Letra: TCP-SC, caratulado: 'S/AUDITORÍA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL', iniciada por Resolución Plenaria N.º 63/2017 y finalizada mediante Resolución Plenaria N.º 306/2018 que hace propios el Informe Contable N.º 445/2017, Letra: TCP-CPSPTF y el Informe Legal N.º 143/2018, Letra: TCP-CA.

Por su parte la Ley Provincial N.º 1.456 introdujo una nueva modificación al régimen previsional, particularmente en el régimen docente, reduciendo los requisitos para acceder a los beneficios jubilatorios. Por lo que dicha reforma podría generar durante los ejercicios siguientes mayores erogaciones en concepto de 'Transferencias', y agravar el déficit en el Organismo.

En el marco normativo vigente, se identifican contingencias que podrían tener impacto patrimonial sobre la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

En primer lugar, la Ley Provincial N.º 1504 introdujo modificaciones al régimen previsional, particularmente en lo referido al sector docente. Dicha ley reduce los requisitos de edad y años de servicio para acceder a la jubilación ordinaria a determinados trabajadores de la educación. Esta flexibilización en los criterios de acceso al beneficio previsional podría acelerar la cantidad de



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

jubilaciones solicitadas en el corto y mediano plazo, generando un mayor egreso de recursos por parte del organismo. En este sentido, se reitera lo señalado en el Informe Contable N.º 159/2024 (Letra TCP-CPSTF), en el cual se remite al análisis de sustentabilidad de la Caja desarrollado en el Informe Contable N.º 141/2024 (Letra TCP-CABA), adjunto al expediente N.º 32/2023 Letra TCP-SC.

Asimismo, dicha Ley Provincial N.º 1540, en marzo de 2024 autorizó de forma extraordinaria al Poder Ejecutivo, por un plazo de seis meses, a transferir hasta el 75% de los fondos recaudados por el Fondo de Financiamiento de Servicios Previsionales al sistema médico asistencial de la Obra Social de la Provincia (OSPTF). Posteriormente, mediante la Ley Provincial N.º 1553, se prorrogó este mecanismo por un nuevo período de seis meses, con vencimiento el 25 de marzo de 2025. Dicho plazo fue ampliado por (24) meses, mediante el artículo 15 de la Ley Provincial N.º 1596 sancionada con fecha 8 de julio de 2025, promulgada mediante Decreto Provincial N.º 1849/25.

Si bien estas transferencias se presentan como medidas excepcionales, su reiteración podría comprometer la capacidad financiera de la Caja para atender sus obligaciones con los beneficiarios. Esta situación constituye una contingencia relevante, ya que afecta la disponibilidad de fondos destinados al sistema previsional y podría incidir en su sustentabilidad futura.

En dicho contexto cabe destacar ‘Otras cuestiones relevantes’ informadas por la Auditora Fiscal en el marco del análisis de la Cuenta de inversión, dejando constancia de que, durante el ejercicio 2025, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego atravesó una situación de desfinanciamiento estructural y restricción financiera, originada principalmente en los siguientes factores:

- el otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable al Poder Ejecutivo Provincial, instrumentada mediante el Convenio N.º 0004/2025, por la

[Handwritten signature]

suma de \$4.000.000.000,00, destinada a atender necesidades transitorias de caja y financiar obras de infraestructura;

- el reconocimiento de una deuda previsional a cargo del Gobierno Provincial por \$59.350.728.125,72, conforme al Informe Contable N.º 114/2025, cuya cancelación fue acordada en cuarenta y dos (42) cuotas mediante el Convenio de Pago N.º 45/2025;

- el persistente incumplimiento en el ingreso de las contribuciones patronales corrientes por parte de distintos organismos públicos, entre ellos el Poder Ejecutivo Provincial, la Municipalidad de Río Grande, la Municipalidad de Tolhuin, la Dirección Provincial de Vialidad y el Concejo Deliberante de Tolhuin, los cuales además mantienen convenios de pago suscriptos con la entidad para regularizar deudas previsionales acumuladas;

- la detracción del setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos correspondientes al Fondo de Financiamiento del Sistema Previsional con destino a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), conforme a lo dispuesto por las Leyes Provinciales N.º 1596 y N.º 1553;

- la incorporación, mediante el artículo 9º de la Ley Provincial N.º 1596, de una contribución mensual obligatoria equivalente al cinco por ciento (5%) de los haberes de jubilados y pensionados a cargo de la CPSPTF, con destino a la OSEF, así como el otorgamiento de asistencias financieras reintegrables a dicha obra social, instrumentadas mediante los Convenios CPSPTF N.º 26/2025 y N.º 37/2025, aprobados por Resoluciones de Directorio N.º 54/2025 y N.º 87/2025, respectivamente, por las sumas de \$2.700.000.000 y \$1.700.000.000.

Las circunstancias descriptas incidieron de manera significativa en la liquidez y disponibilidad financiera de la institución, provocando una fuerte reducción de los saldos bancarios y de las inversiones financieras durante el ejercicio. En particular, estas últimas pasaron de un nivel aproximado de \$24.000 millones a un saldo nulo al cierre del ejercicio 2025.

La presente cuestión se expone a fin de facilitar una mejor comprensión del contexto financiero y operativo en el que desarrolla sus actividades la CPSPTF.



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Por todo lo antes expuesto, y en atención al reiterado número de Estados Contables y Presupuestarios con opinión modificada, esta Secretaría Contable considera imprescindible mantener un seguimiento específico, permanente y prioritario de la situación de la Caja de Previsión Social de la Provincia, con intervención del grupo interdisciplinario y la colaboración de la actuaria, a fin de profundizar el análisis técnico, financiero y jurídico del régimen y evaluar de manera continua la evolución de los riesgos advertidos. Lo anterior debido a la gravedad, persistencia y carácter estructural de las deficiencias relevadas que exigen la adopción de medidas concretas, oportunas y sostenibles, orientadas a resguardar la solvencia del sistema y evitar un mayor deterioro de su equilibrio financiero.

En tal sentido, corresponde enfatizar que, a la fecha del presente informe, la Caja continúa en estado de emergencia del sistema previsional, de conformidad con lo normado por la Ley Provincial N.º 1.302, cuya vigencia fuera prorrogada sucesivamente por las Leyes Provinciales N.º 1.403 y N.º 1.514, circunstancia que no solo ratifica la subsistencia de las condiciones extraordinarias que motivaron su declaración, sino que también evidencia la necesidad de sostener e intensificar las acciones de control, monitoreo y evaluación sobre la situación del organismo.

Dirección Provincial de Puertos

Con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio, esta Secretaría Contable tomó conocimiento de la intervención dispuesta por la Administración Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) en el Puerto de Ushuaia, hecho que reviste relevancia institucional y operativa.

En consecuencia, esta Secretaría Contable remitió a la delegación de control los Expedientes **TCP-EE-116-2026**, caratulado 'S/Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPyN – requerimientos situación patrimonial'; **TCP-**

JS
m

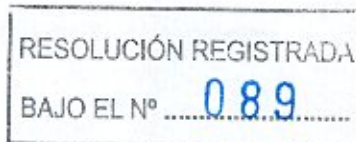
EE-117-2026, caratulado 'S/Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPYN – requerimientos situación del personal'; y TCP-EE-118-2026, caratulado 'S/Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPYN – requerimientos sobre causas judiciales y administrativas', a fin de efectuar el control, relevamiento, intervención y seguimiento de la información recibida para su consideración en el marco del análisis de la Cuenta de Inversión 2025.

En virtud de su importancia y de las eventuales implicancias que pudiera generar sobre la gestión y el funcionamiento del ente, esta Secretaría Contable considera que corresponde su exposición como hecho posterior al cierre, en cumplimiento del principio de adecuada revelación, conforme al cual: 'la información contable debe presentarse de manera clara, completa y suficiente, incorporando todas aquellas aclaraciones y exposiciones necesarias para que los usuarios puedan interpretar razonablemente la situación patrimonial, financiera y los resultados del ente'.

Cabe señalar que, a la fecha de cierre del ejercicio, dicho acontecimiento no tiene impacto en la información expuesta; no obstante, esta Secretaría Contable estima necesaria su mención a fin de proporcionar información complementaria relevante para la correcta interpretación de la situación del organismo.

Consideraciones técnicas y contables.

La Resolución CGP N.º 163/2021, página 22, Anexo I y la Resolución Técnica N.º 54, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aprobada por Resolución Conjunta de los Consejos Profesionales de la Provincia, 'Consideración de los hechos posteriores en la preparación de los estados contables', punto 96, establece que: '(...) Una entidad considerará los efectos de los siguientes hechos y circunstancias ocurridos entre la fecha de los estados contables y la de su aprobación por parte de la dirección: (...) b) hechos posteriores nuevos, que no requieren ajustes retroactivos pero que deberán revelarse en notas en tanto afecten o puedan afectar significativamente la



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

situación patrimonial, la evaluación patrimonial o la evolución financiera de la entidad'.

Al respecto se tiene dicho que: '(...) hay circunstancias que se viven con posterioridad al cierre que permiten al emisor de los estados contables no solo detectar errores, sino afinar y mejorar las mediciones prolongando la mirada hacia el futuro inmediato: ¿qué sucedió entonces —con carácter relevante— durante las tareas de análisis de cuentas tanto a consideración del emisor de los estados contables como del auditor externo; o como consecuencia, por ejemplo, en el caso del auditor externo, de las respuestas a las circulares que enviara a abogados, clientes, proveedores, entidades financieras, compañías de seguros y abogados?.

Esta nueva perspectiva —opinamos—, le confiere al principio de devengado una dimensión más flexible, aunque sin alterar su esencia ni violar sus fundamentos; a saber:

- Se trata de hechos y/o circunstancias verificados dentro del lapso de hechos posteriores, que permitan mejorar y/o corregir la medición y/o exposición en un rubro o partida valuada y expuesta al cierre de ejercicio anterior; siempre y cuando tengan clara y demostrable conexión —documental y fáctica— con aquéllos, de conformidad con normas legales y/o profesionales y/o prácticas del comercio en vigor. (...)’.

‘(...) A esta altura creo corresponde resumir, armonizando aspectos legales, profesionales y doctrinales vigentes; manifestándoles a quienes operan el sistema contable de un ente y particularmente su cierre de ejercicio y por supuesto a quienes lo auditan; que deben estar atentos durante el lapso temporal —tal como fue caracterizado en líneas precedentes— ya que pueden presentarse (aunque no necesariamente): (...)

b) Hechos —absolutamente nuevos significativos— que no tienen relación alguna con transacciones, circunstancias, o acontecimientos respecto del

28-
m

ejercicio cerrado; aunque por su naturaleza y significación tienen la aptitud —de cara al futuro— de modificar el patrimonio, resultados y flujos de efectivo medidos en el reciente cierre. Estos acontecimientos deben informarse en nota específica en la sección Notas generales del juego de estados contables que se está cerrando¹. (...)’.

Sentado lo anterior, esta Secretaría Contable destaca que, con posterioridad al cierre del ejercicio 2025, se produjeron hechos posteriores en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, los cuales surgen de los expedientes remitidos por el Plenario de Miembros mediante Nota Interna N.º INT-SP-6-2026. Del análisis de dichas actuaciones, se advierten los siguientes hallazgos:

1.- Resolución ANPyN N.º RESOL-2026-4-APN-ANPYN#MEC

La misma es de fecha 20 de enero de 2026, notificada vía correo electrónico el día 21/01/2026 a las 00.03 hs., a través de cual la Agencia Nacional de Puertos y Navegación resolvió, entre otras cosas, disponer por el artículo primero (1º) la suspensión de la habilitación del Puerto de Ushuaia por un término de doce (12) meses -prorrogables por acto fundado- mientras que por el artículo tercero (3º) suspendió la ejecución de esa sanción de inhabilitación.

Resulta relevante a los fines del control por parte de este Tribunal de Cuentas, lo establecido por el artículo segundo (2º), mediante el cual se expresó: ‘(...) Dispóngase la intervención administrativa en materia de infraestructura portuaria del puerto de Ushuaia, por un término de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, la que tendrá a su cargo la gestión operativa, técnica y administrativa de dicho puerto, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes.

¹ TROIANA, Alberto C. “Los hechos posteriores al cierre del ejercicio y modificación de la información (resultados)” THOMPSON REUTERS.



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

La intervención que alcanza pura y exclusivamente la infraestructura portuaria de explotación, maquinaria, equipamiento e instalaciones y todo aquello relativo a la operación portuaria que se encuentre dentro de la delimitación jurisdiccional terrestre, espejos de agua y espacios acuáticos lindantes de la jurisdicción portuaria objeto de la presente que se encuentran definidos en la planimetría que como Anexo I (IF-2026-07199242-APN-CGT#ANPYN) forma parte integrante de la presente medida. (...)'.

2.- Acciones administrativas y judiciales. –

A consecuencia del dictado de la precitada Resolución, la Dirección Provincial de Puertos ha iniciado procesos administrativos y acciones judiciales tendientes a suspender sus efectos encontrándose todas ellas en trámite, conforme el siguiente detalle:

• Administrativas:

- Expediente N.º DPP-NCDPP-25-2026 – 'Solicita vista actuaciones e Impugnación contra Resolución RESOL-2026-4-APN-ANPYN#MEC. – Cde. Presentación de Escrito caratulado 'Ref. Expediente N.º EX 2025-90379224-APN-ANPYN#MEC. Solicita vista de las actuaciones. Manifiesta vía de hecho administrativa ilegal. Impugnación a todo evento contra Resolución RESOL-2026-4-APN ANPYN#MEC mediante recurso de reconsideración con alzada en subsidio -o el remedio más amplio que corresponda-. Pedido de inmediata suspensión de ejecutoriedad (Ley N° 19.549, art. 12). Reserva de derechos'.
- Expediente Elec- 281/2026 – 's/ presentación impugnación ampliación de fundamentos – Cde. escrito caratulado 'AMPLIAMOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON ALZADA EN SUBSIDIO INTERPUESTO MEDIANTE NUESTRA NOTA N.º N-DPP 102-2026 DEL 23 DE ENERO DE 2026, CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º RESOL 2026-4-APN-

188
102

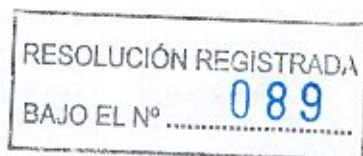
ANPYN#MEC, QUE ILEGÍTIMAMENTE DISPUSO, EN LO SUSTANCIAL, LA SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN PORTUARIA Y LA INTERVENCIÓN 'ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA' DEL PUERTO DE USHUAIA, DE TITULARIDAD DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. INSISTIMOS EN LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE EJECUTORIEDAD. MANTENEMOS RESERVAS'.

- **Judiciales:**

La misma fue interpuesta ante el fuero Federal de la ciudad de Ushuaia y han sido remitidas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, encontrándose pendiente de resolución:

- Expediente identificado bajo el Nro. FCR 000719/2026 – caratulado 'DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS c/ AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA'.

El mismo se apertura como consecuencia de la presentación en fecha 12/02/2026, titulada 'SOLICITO EL DICTADO DE UNA URGENTE MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA PARA SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN RESOL- 2026-4-APN-ANPYN#MEC DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, QUE DISPUSO, EN LO SUSTANCIAL, LA SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN Y LA INTERVENCIÓN 'ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA' DEL PUERTO DE USHUAIA, DE TITULARIDAD DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; A TODO EVENTO, TAMBIÉN SOLICITO LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA NOTA N° NO-2025-139247837-APN-ANPYN#MEC QUE LA PRECEDIÓ. ELLO, HASTA TANTO SE RESUELVAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE. SOLICITO EL DICTADO MEDIDA PRECAUTELAR O INTERINA URGENTE PARA EVITAR QUE SE AGRAVEN LOS DAÑOS YA OCASIONADOS POR ESAS MEDIDAS. INFORMA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROVINCIA ANTE V.E. RECURSO SIN CAUSA'.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

De dicho escrito se destacan los siguientes puntos, con relación al perjuicio patrimonial:

'(...) 93. En este contexto, se debe destacar el comunicado de la ANPYN del 22 de enero 2026, por el cual se determinó que todos los servicios relacionados al Puerto de Ushuaia debían ser pagados por los usuarios y clientes a esa Agencia, lo cual implica un gravísimo desfinanciamiento de la D.P.P.-entidad autárquica provincial-, dado que el noventa y cuatro por ciento (94%) de sus ingresos proviene de la facturación de los servicios que presta aquel puerto. Así, se afectan de forma inmediata, manifiesta e ilegítima las políticas portuarias de la Provincia. (...)'

'(...)100. Los perjuicios graves e inmediatos a esta Dirección Provincial que ocasiona la ejecución de estos actos, que ya se están materializando en los hechos, se observan naturalmente ante el desplazamiento ilegítimo de la autoridad provincial competente, la alteración abrupta de la administración y explotación del Puerto de Ushuaia-de titularidad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur-, desfinanciando prácticamente en su totalidad a una autoridad provincial como lo es la D.P.P., y la introducción de un escenario de incertidumbre institucional y operativa, con impacto directo sobre la continuidad, previsibilidad y seguridad de las operaciones portuarias, y sobre sus usuarios. Por efecto derivado de lo anterior, se afectan también severamente los intereses de la Provincia y sus ciudadanos. Este punto se abordará con mayor detalle en el apartado VI. - D) siguiente. (...)'

'(...) 209. Un ejemplo claro de ello es que la ANPYN ha ordenado que la totalidad de los servicios portuarios sean facturados y abonados a dicho organismo, desviando los ingresos que históricamente percibía la D.P.P. En este sentido, debe reiterarse que aproximadamente el noventa y cuatro por ciento (94%) de los ingresos de esta repartición provincial proviene de la facturación de los servicios que presta el Puerto de Ushuaia, lo que evidencia la magnitud del

impacto económico producido (ver Anexo I, Informe Ejecutivo, gráfico de torta, de la Nota N.º N-DGA-68-2026 del Director General de Gestión y Planificación Portuaria y Director General de Administración de la D.P.P., acompañada en la Prueba Documental). De esta manera, la ANPYN ha cometido un desapoderamiento sustancial de los ingresos de la D.P.P. (el 94%), que ahora pasarán a ser percibidos y administrados por una entidad externa, sin el control contable y presupuestario del Tribunal de Cuentas de la Provincia, órgano de control constitucional.

210. Como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Provincial se ve naturalmente obligada a utilizar fondos previamente ahorrados y destinados a obras de infraestructura ya proyectadas y previstas para los años 2026 y 2027- incluso aceptadas por áreas técnicas de la propia ANPYN- para solventar gastos corrientes. 'La situación planteada genera un impacto directo y negativo sobre la planificación de inversiones originalmente prevista, provocando la postergación de obras estratégicas indispensables para el mantenimiento, modernización y desarrollo de la infraestructura portuaria provincial, las cuales habían sido oportunamente requeridas, planificadas y comprometidas con los principales operadores de nuestro puerto y ante el cuerpo legislativo provincial en la elevación del presupuesto para el presente año' (Nota N.º NDGA-68-2026 del Director General de Gestión y Planificación Portuaria y Director General de Administración de la D.P.P., acompañada en la Prueba Documental).

211. Así las cosas, según estimaciones internas, de mantenerse esta situación de utilización forzada de recursos e ingresos acumulados de ejercicios anteriores para atender gastos corrientes indispensables, en noviembre de 2026 la repartición provincial no podrá afrontar sus erogaciones básicas, produciéndose la paralización de su funcionamiento, con el consiguiente daño institucional y operativo que esto genera.

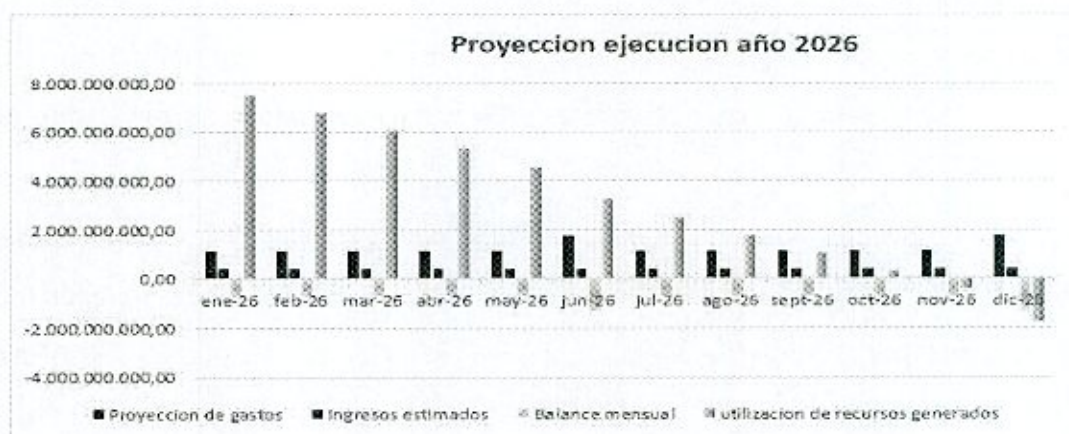
212. 'Ante este panorama, haciendo uso de los recursos e ingresos acumulados de ejercicios anteriores, esta Dirección Provincial de Puertos, solo podrá atender los gastos mínimos e imprescindibles hasta el mes noviembre de



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

2026. Luego, ya no contará con ingresos de este año ni acumulados de años anteriores, para enfrentar los gastos corrientes de la Repartición, produciéndose su desfinanciamiento completo' (Nota N.º N-DGA-68-2026 citada, acompañada en la Prueba Documental).

213. El feroz, despiadado y desmedido desfinanciamiento surge evidente del gráfico de barras del Anexo I, Informe Ejecutivo, de la Nota N° N-DGA-68-2026 ya citada, que seguidamente se expone:



214. Este desfinanciamiento no sólo reviste gravedad económica, sino que importa una alteración sustancial del esquema de financiamiento previsto por la normativa provincial, lesionando la autarquía financiera del ente y comprometiendo seriamente los intereses de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de definir, al impedir el desarrollo de políticas públicas portuarias locales.

215. Además de que se imposibilita a la D.P.P. administrar el puerto y percibir recursos propios provenientes de tasas y servicios portuarios, estos fondos pasan a estar por fuera del circuito presupuestario, contable y de control local, creándose un esquema de recaudación y administración financiera paralelo, utilizando cuentas bancarias nacionales, apartándolos del sistema presupuestario

18.
m2

provincial y del control constitucional del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Const. Prov., art. 166).

216. Asimismo, estas medidas generan un perjuicio relevante para los usuarios del Puerto, en tanto afectan la previsibilidad de los costos operativos y la disponibilidad de los servicios, contrariando uno de los objetivos centrales del Convenio de Transferencia, que fue precisamente la reducción de costos y la facilitación del acceso a los servicios portuarios.

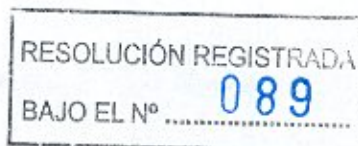
217. A todo ello se suma un daño institucional de difícil o imposible reparación ulterior, en tanto la continuidad de la intervención consolida una intromisión indebida en competencias provinciales, crea relaciones jurídicas con terceros y produce efectos externos cuya recomposición posterior no resulta automática ni sencilla, aun cuando el acto fuera eventualmente declarado nulo. (...)'.

Por su parte, el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, A.eI.A.S. también ha iniciado acciones contra la A.N.P. y N., las que se encuentran tramitando por expediente Número: FCR - 90/2026 caratuladas: 'PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR c/ AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) s/ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA/ SECRETARIA CIVIL'.

Adicionalmente corresponde destacarse que, en ambas acciones judiciales, se ha planteado el perjuicio ocasionado a la Dirección Provincial de Puertos, en mérito de lo cual deberá estarse a lo resuelto en el marco de las mismas, como así también, al de todas las presentaciones administrativas efectuadas, debiendo realizarse el seguimiento correspondiente.

3.- Proyección de los Gastos y la Rendición de Cuentas. –

Conforme surge de la Nota N-DGA-68-2026, de fecha 07 de febrero de 2026, (obrante en las actuaciones N.º DPP-NCDPP-35-2026), las áreas competentes informaron al director provincial de Puertos, la proyección de gastos



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

correspondientes al ejercicio 2026, en los siguientes términos: '(...) En ese marco, la proyección de gastos para el Ejercicio 2026 se detalla a continuación:

- **Gastos en Personal:** \$13.751.890.027,08
- **Bienes de Consumo:** \$365.070.220,06
- **Servicios No Personales:** \$2.801.263.286,79
- **Bienes de Uso:** \$2.361.149.248,84
- **Transferencias (Pensiones):** \$27.936.000,00
- **Activos Financieros:** \$5.355.437.595,11
- **Construcciones:** \$6.035.000.000,00

Total Gastos Ejercicio 2026: \$30.697.746.377,88

En cuanto a la proyección de ingresos para el Ejercicio 2026 antes de la intervención dispuesta por la ANPYN a partir del 21 de enero del corriente año era:

Estimación de recursos Puerto de Ushuaia: \$ 25.624.545.075,73

Estimación de Recursos Puerto Rio Grande: \$ 1.528.263.707,04

Activos afectados inversiones financieras: \$ 3.544.937.595,11

Total Ingresos/Recursos proyectados 2026: \$ 30.697.746.377,88

No obstante, lo señalado, corresponde aclarar que dicha proyección se vio gravemente afectada a partir del día 21 de enero del corriente año, como consecuencia de la intervención de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación. Esta situación no solo ha impactado de manera directa en la fuente de ingresos de la Dirección Provincial de Puertos, sino que ha alterado el esquema y la proyección de gastos originalmente previstos para el presente ejercicio.

De esta forma, al eliminarse los ingresos proyectados por el Puerto de Ushuaia en 2026, que eran \$ 25.624.545.075,73, el remanente de los ingresos a recibir efectivamente en ese ejercicio será de \$ 5.073.201.302,15.

Ante el nuevo escenario se informa que, el nuevo total de gastos del ejercicio neteando las partidas de gastos en construcciones, bienes de uso,

85
12

contrataciones y gastos relacionados directamente con el Puerto de Ushuaia, ascendería a la suma de \$15.079.005.004,00, los cuales, que no serán cubiertos con otros ingresos del ejercicio.

De acuerdo con lo informado se detalla lo siguiente:

Gastos proyectados 2026 (luego de intervención 21/01/26) -
\$ 15.079.005.004,00

Ingresos Proyectados 2026 (luego intervención 21/01/26)
\$ 5.073.201.302,15

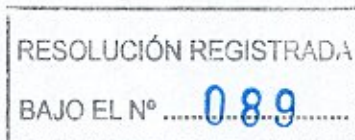
Saldo proyectado al 31/12/2026 -\$ 10.005.803.710

En ese contexto, a la Dirección Provincial de Puertos no le queda más alternativa que utilizar recursos e ingresos acumulados de ejercicios anteriores a fin de afrontar gastos corrientes indispensables para el funcionamiento esencial de esta Dirección; que ascienden a un monto total de \$ 8.246.993.025,61

Dichos ingresos acumulados contaban con afectación específica para ser destinados a la ejecución de obras de infraestructura orientadas al mejoramiento y fortalecimiento de las terminales portuarias bajo su órbita. No obstante ello, ante el escenario descripto y la falta de percepción de los ingresos provenientes de la delegación del Puerto de Ushuaia, esta Dirección se verá obligada a redireccionar dichos recursos para solventar gastos funcionales y operativos básicos, a fin de garantizar la continuidad mínima de sus actividades.

La situación planteada genera un impacto directo y negativo sobre la planificación de inversiones originalmente prevista, provocando la postergación de obras estratégicas indispensables para el mantenimiento, modernización y desarrollo de la infraestructura portuaria provincial, las cuales habían sido oportunamente requeridas, planificadas y comprometidas con los principales operadores de nuestro puerto y ante el cuerpo legislativo provincial en la elevación del presupuesto para el presente año.

Ante este panorama, haciendo uso de los recursos e ingresos acumulados de ejercicios anteriores, esta Dirección Provincial de Puertos, solo podrá atender los gastos mínimos e imprescindibles hasta el mes noviembre de



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

2026. Luego, ya no contará con ingresos de este año ni acumulados de años anteriores, para enfrentar los gastos corrientes de la Repartición, produciéndose su desfinanciamiento completo. El subrayado me pertenece.

Al 31 de diciembre de 2026, quedará un saldo negativo proyectado de -\$ 1.758.810.676,24, luego de utilizar todos los recursos e ingresos acumulados de ejercicios anteriores. (...)’.

En razón de lo expuesto, mediante Nota N.º DPP-154-2026 -de fecha 18 de febrero de 2026-, el Director Provincial de Puertos INTIMÓ A LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN AL REINTEGRO DE PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIONES Y GASTOS OPERATIVOS en los siguientes términos: ‘(...) desde la intempestiva e ilegítima toma de posesión de las instalaciones del Puerto de Ushuaia, a mi cargo, dispuesta por la resolución mencionada y desde el día 21 de enero de 2026, esta Dirección Provincial se encuentra materialmente impedida de ejercer la administración plena del Puerto de Ushuaia y de percibir los ingresos derivados de su operatoria, circunstancia que **no ha sido acompañada por transferencia alguna de recursos ni por asunción de las cargas económicas inherentes al funcionamiento portuario.**

La medida dispuesta unilateralmente por la ANPYN implica aproximadamente un desfinanciamiento del noventa y cuatro por ciento (94%) del presupuesto de esta Dirección Provincial.

En respaldo de lo expuesto, corresponde señalar que conforme surge del informe técnico-contable emitido por la Dirección General de Administración de esta Dirección Provincial, que se acompaña a la presente - Nota N-DGA-68-2026, la proyección presupuestaria del Ejercicio 2026 se encontraba equilibrada sobre la base de ingresos totales estimados en \$ 30.697.746.377,88, de los cuales \$ 25.624.545.075,73 correspondían al Puerto de Ushuaia. La eliminación de dicha fuente de financiamiento a partir del 21 de enero de 2026 reduce los ingresos proyectados a \$ 5.073.201.302,15, generando un déficit estimado al

31/12/2026 de \$ 10.005.803.710, que obligará a esta Dirección a utilizar la totalidad de los recursos acumulados de ejercicios anteriores, originalmente afectados a obras de infraestructura, para solventar gastos corrientes indispensables, con riesgo cierto de desfinanciamiento completo hacia el mes de noviembre de 2026.

En consecuencia, esta Dirección tuvo que afrontar íntegramente tanto obligaciones salariales del personal como operativas vinculadas de modo directo con la actividad cuya administración fue desplazada.

Dicha circunstancia ha generado un perjuicio patrimonial concreto, actual y progresivo, tal como se acreditó en nuestros recursos administrativos presentados en las Notas DPP N.º 100/2026 y 102/2026. En primer término cabe referenciar que de la Nota N-DHyP-3-2026, emitida por la Dirección de Haberes y Pensiones, se desprende que la masa salarial correspondiente al mes de enero de 2026 ascendió a la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.057.015.580,19), importe que no fue abonado por ANPyN, siendo en consecuencia íntegramente afrontado con recursos propios de esta Dirección Provincial pese a encontrarse privada de la disponibilidad económica derivada de la operatoria portuaria. El subrayado me pertenece.

En segundo lugar, conforme surge de la Nota N-DGA-75-2026, emitida por la Dirección General de Administración, con relación al período comprendido entre el 1º y el 13 de febrero de 2026, el total general erogado en concepto de Bienes de Consumo, Servicios no personales, Bienes de uso y construcciones—con exclusión de las erogaciones de personal— ascendió a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 381.696.999,39), lo que también incluye servicios públicos esenciales, mantenimiento de infraestructura crítica, contratos técnicos y profesionales indispensables, seguros, obligaciones preexistentes y demás gastos directamente vinculados con la continuidad operativa del Puerto de Ushuaia.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Insistimos, entonces, en que la persistencia de este esquema agrava el desfinanciamiento del ente autárquico provincial, que progresivamente deberá utilizar los fondos que tenía ahorrados precisamente para obras de infraestructura, entre otros proyectos, para solventar gastos corrientes; altera sustancialmente su equilibrio presupuestario y compromete la sustentabilidad del cumplimiento regular de obligaciones futuras, configurándose así un daño económico cierto, verificable, cuantificable y en permanente incremento mientras subsista la situación descripta. (El subrayado me pertenece).

Tal circunstancia resulta directamente atribuible a la ejecución de la Resolución RESOL-2026-4-APN-ANPYN#MEC, cuya legalidad se encuentra formalmente cuestionada en sede administrativa -con formal pedido de suspensión de efectos según el art. 12 de la Ley N.º 19.549, en su texto actual, no respondido a la fecha-, y judicial, sin que ello exima a ese organismo de responder por las consecuencias patrimoniales derivadas de su aplicación.

En virtud de lo expuesto, frente a las medidas ordenadas que implican aproximadamente un desfinanciamiento del 94% del presupuesto de esta DPP, se intima a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación para que dentro del plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES ADMINISTRATIVAS, contadas a partir de la recepción de la presente, proceda al reintegro de las sumas precedentemente detalladas en las notas Nota N-DHyP-3-2026 por un total de PESOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.057.015.580,19) y Nota N-DGA-75-2026 por un total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 381.696.999,39) y regularicen el pago de las futuras erogaciones que se encuentran a su cargo atento lo establecido en la citada Resolución.

Se deja constancia que el vencimiento del plazo sin dar cumplimiento a lo requerido en el párrafo precedente o ante el silencio de esa Agencia se consolidará el perjuicio económico en curso y evidenciará la persistencia de una situación que incrementa día a día el impacto patrimonial sobre este Ente. (...)’.

Finalmente corresponde mencionarse que la Dirección Provincial de Puertos, en fecha 24 de febrero de 2026 y a través de la Nota N.º N-DPP-173-2026, INTIMÓ a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación para que en el plazo de cuarenta y ocho horas (48) remitiera documentación relativa a:

1. Listado de comprobantes emitidos por servicios prestados en o desde el Puerto Ushuaia desde el día 21-01-2026, conteniendo fecha, tipo de comprobante (Factura, Nota de Crédito, Nota de Débito), punto de facturación, número de comprobante, destinatario, servicios facturados (cantidad y concepto) importe;

2. Listado de comprobantes RECIBOS emitidos desde el 21-01-2026, por el cobro de facturas - ND - NC detallando fecha, número, destinatario, importe, concepto y comprobantes que regularizan;

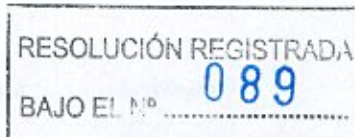
3. Estado de cuentas corrientes desde el 21-01-2026 y hasta el día de la fecha por clientes por la prestación de servicios en Puerto Ushuaia, indicando nombre de cliente y comprobantes pendientes de cancelación (fechas y monto);

4. Detalle de los movimientos bancarios con copia de extracto bancario correspondientes a la recaudación por facturación emitida por servicios prestados o brindados en/desde Puerto Ushuaia desde el 21-01-2026.

5. Listado de personal habilitado por ANPYN a prestar servicios en el Puerto Ushuaia por cuenta y orden de ANPYN (empleados, contratados, designaciones, etc.) desde el 21-01-2026;

6. Detalle de servicios pendientes de facturación desde el 21-01-2026 a la fecha por destinatario, indicando concepto, unidad de medida y cantidad;

7. Listado de movimientos de embarcaciones con fecha y hora de arribo (ETA) y de partida (ETD) desde el 21-01-2026 con detalle de ubicación en muelle;



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

8. Nota en carácter de declaración jurada detallando la totalidad de incidentes acontecidos en las instalaciones portuarias, con las correspondientes exposiciones en la Prefectura Naval Argentina, desde el día 21-01-2026.

Operado el vencimiento del plazo, sin obtener respuestas, desde la citada Dirección, en fecha 26 de marzo de 2026, a través de la Nota N.º N-DPP-236-2026 se procedió a presentar ante la Administración General de Puertos SAU, un requerimiento de información el que debía ser remitido en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas bajo apercibimiento de solicitar la RENDICIÓN FORZADA DE CUENTAS. Sin haber obtenido respuesta al respecto.

4.- Notas de la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, corresponde destacar que, desde esta Secretaría Contable, mediante las Notas Externas N.º NOTA-EXT-SC-2-2026, de fecha 11 de febrero, N.º NOTA-EXT-SC-39-2026, de fecha 15 de abril, y N.º NOTA-EXT-SC-44-2026, de fecha 21 de abril, todas del corriente año, se requirió a la Dirección Provincial de Puertos la siguiente documentación:

a) Activo

Saldos con detalle de las disponibilidades en Caja y Bancos.

Detalle de plazos fijos u otras inversiones al cierre.

Detalle de los créditos.

Stock valorizado de Bienes de Cambio y/o consumo.

Stock valorizado de Bienes de Uso.

Stock valorizado de Bienes de Intangibles.

Detalle de la composición del Rubro Otros Activos

b) Pasivo

Detalle de la composición de los Pasivos integrantes.

c) Ejecución Presupuestaria de Gastos

Remitir la ejecución presupuestaria de gastos emitida por el sistema contable utilizado.

Detalle de las órdenes de pago emitidas y canceladas durante el mes, con indicación de número de orden, fecha, monto, proveedor, número de expediente, clasificadas por objeto del gasto.

d) Ejecución Presupuestaria de Recursos

Detalle de los registros contables y de la documentación de respaldo de los ingresos percibidos/devengados.

Asimismo, se requiere remitir información mensual detallada relativa a:

- 1. Situación de la Dirección Provincial de Puertos en materia Administrativa, Económica y Financiera.*
- 2. Estado de contratos vigentes y rescindidos desde la entrada en vigencia de la Resolución de la referencia.*
- 3. Servicios que esté prestando actualmente la Dirección Provincial de Puertos.*
- 4. Nómina del Personal.*

Corresponde destacar que la primera de las notas emitidas por esta Secretaría Contable dio lugar a que la Dirección Provincial de Puertos remitiera la Nota N.º N-DPP-173-2026, a la que se hizo referencia en el apartado anterior.

Asimismo, cabe señalar que, a través de la segunda nota mencionada, se requirió que la documental fuera remitida a este Organismo con periodicidad mensual; y que, mediante la tercera, se indagó acerca del destino de los fondos y del cumplimiento de las obligaciones de índole administrativa establecidas en la Ley Provincial N.º 69 a cargo de la Dirección Provincial de Puertos.

Asimismo, mediante Nota Externa N.º NOTA-EXT-PR-23-2026, de fecha 1 de abril de 2026, este Tribunal de Cuentas requirió a la Dirección Provincial de Puertos información relativa al personal, al patrimonio y a las acciones administrativas y judiciales en trámite; solicitud que fue ampliada mediante la Nota N.º NOTA-EXT-PR-26-2026, de fecha 13 de abril. Ambas



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

presentaciones fueron contestadas en el marco de las actuaciones obrantes en el expediente DPP-N-366-2026 y ordenadas en las actuaciones de este Tribunal, remitidas a esta instancia mediante los Expedientes **TCP-EE-116-2026**, **TCP-EE-117-2026** y **TCP-EE-118-2026**.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría Contable advierte que la DPP no informó en su presentación las actuaciones administrativas ni las acciones judiciales iniciadas con motivo de la intervención dispuesta sobre el Puerto de Ushuaia, circunstancia que reviste relevancia institucional y jurídica para el organismo, en tanto se trata de un hecho posterior significativo susceptible de generar contingencias y efectos sobre su situación jurídica y patrimonial.

Por último se destaca que mediante el Informe Contable N.º: INF-TCP-SC-183-2026 esta Secretaría Contable eleva a la Vocalía de Auditoría, el Informe Contable N.º: INF-TCP-SC-182-2026, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Facundo PALOPOLI, a fin de poner en conocimiento la situación actual del seguimiento de los requerimientos efectuados mediante las NOTA-EXT-SC-2-2026; NOTA-EXT-SC-39-2026; NOTA-EXT-SC-44-2026 en el marco de lo resuelto mediante Resolución RESOL-2026-4-APN-ANPyN#MEC - Intervención 'Administrativa en materia de Infraestructura' del Puerto de Ushuaia, cuyas conclusiones se sintetizan a continuación: Si bien la DPP cumplió con las respuestas requeridas, no informó sobre la administración de los recursos del Puerto de Ushuaia por parte de la ANPyN durante la intervención, por lo que corresponde continuar con el seguimiento(...)".

Que desde este Cuerpo Plenario se aclara al lector que se efectúa un seguimiento de las causas administrativas y judiciales que han sido impulsadas tanto por el Poder Ejecutivo como por la Dirección Provincial de Puertos, contra la Resolución N° RESOL-2026-4-APN-ANPyN#MEC, emitida por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN), que dispuso la intervención del

18.
m

Puerto de Ushuaia, toda vez que las mismas guardan interés con las tareas de control que desarrolla este Organismo.

Que por los mismos argumentos, se efectuará el seguimiento de aquellas acciones tendientes a obtener la declaración de inconstitucionalidad o nulidad de la mentada resolución de intervención, según el requerimiento efectuado por el Poder Legislativo en la Resolución Legislativa N° 64/26.

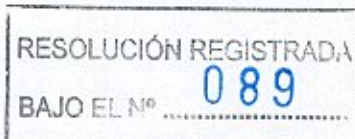
Que, de esa manera, se culmina con el análisis referido al **Informe Ejecutivo** elaborado por la Secretaría Contable de este Órgano de Control.

Que, a continuación, surge del Informe Contable el relevamiento tanto de las Recomendaciones como de las Observaciones formuladas en oportunidad de la rendición de cuentas, puntualizadas en el **Informe Analítico**, advirtiéndose que determinados organismos no registran observaciones, entre ellos el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Fiscalía de Estado, este Tribunal de Cuentas, la Dirección Provincial de Vialidad, la Agencia de Recaudación Fueguina, la Caja Previsional del Personal Policial y Penitenciario de Tierra del Fuego (que no obsta a su situación financiera deficitaria, que se encuentra debidamente registrada) y el Fideicomiso A.R.E.F.

Que al respecto de aquellas jurisdicciones que sí presentan observaciones, como así también recomendaciones formuladas por los auditores fiscales en sus informes individuales y por la Secretaría Contable en el informe de la Cuenta Consolidada, corresponde remitirse a lo desarrollado en los apartados 19 y 20 del **Informe Analítico**, en el cual se encuentran sistematizadas; ello a los fines de no ser reiterativos.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde instar a los organismos involucrados a adoptar las medidas necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas, promoviendo la mejora continua de los sistemas de gestión pública, la transparencia en el uso de los recursos del Estado y el fortalecimiento del control interno y externo.

Que resulta procedente disponer el seguimiento de las observaciones y recomendaciones por parte de los auditores fiscales de cada organismo, a fin de



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

evaluar su grado de cumplimiento y promover la rendición de cuentas conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economicidad que rigen la administración pública.

Que, al apartado **"Hechos significativos"** este Cuerpo Plenario de Miembros considera oportuno agregar como dato relevante, respecto de la Dirección Provincial de Puertos que, con fecha 18 de junio, mediante Nota N°-DPP-417-2026, se informó a este Organismo acerca de las notas y las respuestas recibidas de la Administración Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) y de la Administración General de Puertos S.A.U., con relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública formulada por dicho ente.

Que, asimismo, se hizo saber la presentación de una impugnación a la Licitación Pública N° 5-2026 tramitada bajo expediente N° EX2026-27877461-APN-MEC-AGP, cuyo objeto consiste en la provisión y recambio de setenta y cinco (75) defensas en el muelle comercial del Puerto de Ushuaia.

Que sin perjuicio de ello, se señala que el análisis de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2025, de la Dirección Provincial de Puertos se efectuó a través del Informe Contable N° INF-TCP-SC-154-2026.

Que también se considera oportuno destacar la Obra del Hospital Regional de Ushuaia, cuyo seguimiento se continúa, en el que las partes intervinientes acordaron un cronograma integral de ejecución, con el objeto de coordinar, analizar y definir las alternativas vinculadas a la ejecución física de los trabajos a realizar en el establecimiento.

Que dicho cronograma constituye una herramienta de seguimiento y control que posibilita la identificación de responsabilidades, la determinación de los hitos de avance mensuales y el monitoreo de aspectos relevantes vinculados al desarrollo y ejecución de la obra.

Que en otro orden, también deviene oportuno agregar, con relación al Ministerio de Salud, lo referido a la *"Ley de Garantía de Financiamiento de*

88-
Lm

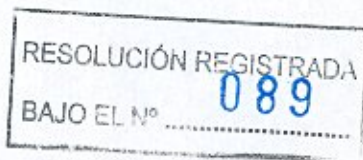
Instituciones Asistenciales de Salud N° 1004”, destacando que en virtud de lo establecido en el artículo 11 de dicha norma, este Tribunal de Cuentas instó al Ministerio de Salud a implementar las acciones tendientes a cumplir con lo allí dispuesto.

Que cabe recordar que dicho artículo establece lo siguiente: *“Las sumas adeudadas derivadas de convenios o contratos vinculados con la aplicación de la presente ley, debidamente certificadas, tendrán carácter de título ejecutivo y deberán ser cobradas mediante la vía de apremio. Las acciones judiciales de cobro deberán ser iniciadas por el Ministerio de Salud a través de las dependencias que este disponga sin perjuicio de aquellas que iniciara la Fiscalía de Estado de la Provincia”*.

Que a partir de la intervención impulsada desde este Órgano de Control, ordenadas en el marco de las actuaciones caratuladas: *“S/DEUDAS MINISTERIO DE SALUD – ART. 11 DE LEY PROVINCIAL N° 1004”* (EE-67-2026) el Ministerio de Salud dictó la Resolución MS N° 000663/2026, que aprobó las misiones y funciones de la Dirección General de Facturación y Recupero, a la cual además se solicitó agregar la confección de informes semestrales que reflejen el grado de avance de los recuperos, y que los mismos tienen que ser remitidos a este Organismo para su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley provincial N° 495 y el artículo 36 de la Ley provincial N° 50.

Que allí, se hizo saber que la falta de diligencia a los fines de lograr el cobro judicial de las deudas que pudieran acumularse por los servicios prestados podría dar lugar a la prescripción de los montos dejados de percibir, extremo que indefectiblemente acarrea un perjuicio fiscal que será perseguido en contra de los funcionarios o agentes que tengan a cargo esa tarea.

Que por último, resta mencionar que se efectuó un compendio de observaciones relevantes y significativas, realizadas a cada organismo en la tarea anual de control preventivo y/o posterior y estimación del grado de recurrencia,



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

elevadas por los auditores fiscales a la Secretaría Contable, quien emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-133-2026, que forma parte de la presente.

Que por todo lo expuesto, en esta instancia corresponde emitir el acto administrativo tendiente a informar a la Legislatura Provincial, la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2025; efectuando a su vez, las recomendaciones que en virtud de lo analizado por la Secretaría Contable de este Organismo, devienen necesarias conforme a lo detallado precedentemente.

Que en función de ello, resulta pertinente informar a la Legislatura de la Provincia, las conclusiones, recomendaciones, advertencias y salvedades señaladas en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026 emitido por la Secretaría Contable, con sustento en los Informes Contables y Técnicos que se detallan en el Anexo I; cuyos términos se hacen propios y forman parte integrante de la presente junto con las consideraciones formuladas por este Cuerpo Plenario de Miembros.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* del artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 14/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por el art. 166 inciso 4) de la Constitución Provincial y artículos 2° inciso d) y 26 inciso f), 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Informar a la Legislatura de la Provincia, las conclusiones, recomendaciones, observaciones y salvedades señaladas en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026 emitido por la Secretaría Contable, cuyos términos se

18
m

hacen propios y forma parte integrante de la presente. Ello, en cumplimiento a las previsiones del artículo 166 inciso 4º) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2º.- Dejar constancia de que el Informe citado en el artículo precedente, ha sido emitido con sustento en los Informes Contables, Técnicos y Notas que se detallan en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Intimar a los titulares de los Poderes del Estado y Organismos auditados, a que adopten las medidas pertinentes y emitan las instrucciones del caso a las áreas a su cargo, en orden a corregir las observaciones señaladas en los Puntos 19 y 20 del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026, así como a la totalidad de las consideraciones realizadas en los Informes Contables, Técnicos y Notas indicados en el Anexo I de la presente; debiendo informar a este Organismo en el término de treinta (30) días hábiles de notificada la presente.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a los Auditores Fiscales de cada Organismo, que deberán impulsar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones emitidas en el análisis de la Cuenta de Inversión, a fin de evaluar su grado de cumplimiento por parte de cada ente e informar a la Secretaría Contable, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la información.

ARTÍCULO 5º.- Instruir a la Secretaría Contable que con relación a lo expuesto al cierre del Fideicomiso Austral enunciado en el título 19 (Analítico) del Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026 se continúe el seguimiento de su liquidación.

ARTÍCULO 6º.- Hacer saber al señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego AelAS, Prof. Gustavo A. MELLELA, para que en su calidad de Fiduciante en los contratos de Fideicomisos de Obras Públicas I y II que fueron registrados bajo el N° 20897 y N° 20898 respectivamente, informe a este Cuerpo Plenario de Miembros en el plazo de treinta (30) días, si se ha considerado ejecutar las cláusulas de la Sección XI (convenio registrado N° 20897) y Sección X (convenio registrado N° 20898) referidas a la extinción y liquidación del Contrato de Fideicomiso, atento a su falta de movimientos. Ello, en función a lo expuesto en los considerandos.



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

ARTÍCULO 7º.- Intimar a los funcionarios responsables de la Administración Pública no Financiera a que efectúen las gestiones tendientes a contar con un sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Punto 20 – Recomendaciones "*Sistema de contabilidad gubernamental*" del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de quince (15) días hábiles de notificados. Cabe aclarar que la intimación cursada, constituye una reiteración de la efectuada mediante Resoluciones Plenarias N° 160/2018, N° 128/2019, N° 76/2020, N° 141/2021, N° 154/2022, N° 131/2023, N° 109/2024 y N° 90/25.

ARTÍCULO 8º.- Hacer saber a las autoridades de las jurisdicciones y entidades que han constituido Fondos Fiduciarios y Fideicomisos Públicos, que en adelante, deberán dar estricto cumplimiento a las Disposiciones de la Dirección General de Presupuesto N° 1/2018 y N° 2/2018 y a la Resolución de Contaduría General N° 157/2021. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 19– Recomendaciones "*Fondos Fiduciarios*" del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026.

ARTÍCULO 9º.- Hacer saber al Ministro de Economía, CP Alejandro BARROSO MARTE y por su intermedio a la Directora General de Presupuesto, CP Valeria GUSSONI que en oportunidad de formular el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a los ejercicios subsiguientes; o en caso de futuras reconducciones presupuestarias, deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones I y II del Capítulo II de la Ley provincial N° 495, en relación a su estructura y formulación. Lo anterior, con el propósito de contar con la información mínima que debe contener el presupuesto público y viabilizar la evaluación de la ejecución presupuestaria establecida en la Sección V de la mencionada ley. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el apartado 19 – Recomendaciones

88-
m2

“Formulación y Evaluación presupuestaria” del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026.

ARTÍCULO 10.- Requerir al presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia CP Roberto BOGARIN, que instrumente y articule los medios pertinentes a los fines de obtener la información necesaria para la efectiva realización de los cálculos simulados que requiere la aplicación del artículo 27 de la Ley nacional N° 27.260. Ello, en función de lo expresado en los considerandos y en el apartado 19 – Recomendaciones “Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego” del Informe Analítico integrante del Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026.

ARTÍCULO 11.- Recomendar a la Contadora General de la Provincia CP Yésica Solange FLECHA, en su carácter de órgano rector del Sistema de Control Interno, el dictado y la aplicación de las normas de control interno que respete lo indicado en el artículo 98 de la Ley provincial N° 495, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Art. 99 inc. a) de la citada Ley.

ARTÍCULO 12.- Instar al Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Ing. Leopoldo LURASCHI, para que en el plazo de treinta (30) días, cumpla con los términos de la Ley provincial N° 495, Disposición de la Dirección General de Presupuesto N° 01/22 y la Resolución Técnica N° 49 de la FACPCE, con relación a la elaboración de un plan de negocios. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 13.- Hacer saber a la Legislatura de la Provincia, que se presentará en forma separada, un proyecto de modificación a los fines de aclarar los términos y alcances de la Ley de creación de Terra Ignis Energía S.A. N° 1.423, con sustento en el Informe detallado en el Anexo II de la presente, mediante nota de estilo para su tratamiento en los términos de los artículos 74, 76, subsiguientes y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 14.- Disponer el inicio de una Auditoría Interdisciplinaria respecto de la empresa pública Provincial Terra Ignis Energía S.A., con los efectos, alcances



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

y demás asuntos que la Secretaría Contable decida incluir en el Plan correspondiente, en el que se reflejará con claridad el trabajo a desarrollarse y que deberá ser presentado ante este Cuerpo Plenario de Miembros para su aprobación dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificados. En virtud de ello, por intermedio de la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, se deberá notificar a los Directores y Síndicos de Terra Ignis Energía S.A., a efectos de que tomen conocimiento de lo aquí ordenado y, además, a los fines de que presten la máxima colaboración con el equipo de Auditoría que se designe oportunamente para llevar adelante las tareas de control.

ARTÍCULO 15.- Hacer saber a la Legislatura de la Provincia, que se presentará nuevamente y en forma separada, el proyecto "*Ley de Transparencia activa del Sector Público Provincial*", mediante nota de estilo para su tratamiento en los términos de los artículos 74, 76, subsiguientes y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 16.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, notificar con copia digital de la presente, del Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026 y de los Informes detallados en el Anexo I y II, al señor Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo Adrián MELELLA; a la Presidente de la Legislatura Provincial, Martillera Pública Mónica Susana URQUIZA; al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Jorge Alberto CANALS, al Ministro de Economía, CP Alejandro BARROSO MARTE, y a la Contadora General de la Provincia CP Yésica Solange FLECHA.

ARTÍCULO 17.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, notificar mediante correo electrónico institucional la presente, el Informe Contable N° INF-TCP-SC-199-2026; y según corresponda, los informes individuales respectivos mencionados en el Anexo I, a los titulares de los Poderes del Estado, Organismos auditados -por su intermedio, a las autoridades responsables de Fondos Fiduciarios y Fideicomisos Públicos- y al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM; y por su

LSS
m

intermedio, a sus Auditores Internos, a efectos que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 18.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, notificar mediante correo electrónico institucional a los Directores y Síndicos de la empresa Terra Ignis Energía S.A., lo dispuesto en el artículo 14 de la presente.

ARTÍCULO 19.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, CP David R. BEHRENS, a quien se le encomienda el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 6º, quien deberá informar al Cuerpo Plenario y, por su intermedio, a cada uno de los Auditores Fiscales intervinientes en la confección de los informes individuales mencionados en el Anexo I de la presente, para su seguimiento.

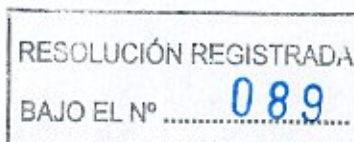
ARTÍCULO 20.- Notificar en la sede del Organismo al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, al Coordinador de la Secretaría Legal, a la Directora de Administración, y al Director de Informática y Comunicaciones.

ARTÍCULO 21.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 089 /2026.-

18.12.26
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

ANEXO I
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 089/2026

-Informes Contables N° INF-TCP-SC-199-2026, N° INF-TCP-SC-133-2026 y N° INF-TCP-SC-192-2026.

-PODER EJECUTIVO: Informes Contables N° INF-TCP-SC-193-2026, N° INF-TCP-SC-190-2026, N° INF-TCP-SC-28-2026, N° INF-TCP-SC-39-2026, N° INF-TCP-SC-163-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-80-2026, N° INF-TCP-SC-50-2026 y N° INF-TCP-SC-185-2026.

-PODER LEGISLATIVO: Informes Contables N° INF-TCP-SC-147-2026, N° INF-TCP-SC-98-2026, N° INF-TCP-SC-118-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-74-2026 y N° NOTA-INT-AOP-24-2026.

-PODER JUDICIAL: Informes Contables N° INF-TCP-SC-151-2026, N° INF-TCP-SC-41-2026, N° INF-TCP-SC-120-2026, N° INF-TCP-SC-112-2026, N° INF-TCP-SC-75-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-75-2026 y N° NOTA-INT-AOP-25-2026.

-TRIBUNAL DE CUENTAS: Informes Contables N° INF-TCP-SC-141-2026, N° INF-TCP-SC-42-2026, N° INF-TCP-SC-71-2026, N° INF-TCP-SC-72-2026, N° INF-TCP-SC-88-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-76-2026 y N° NOTA-INT-AOP-26-2026.

-FISCALÍA DE ESTADO: Informes Contables N° INF-TCP-SC-142-2026, N° NOTA-INT-FE-1-2026, N° INF-TCP-SC-452-2025, N° INF-TCP-SC-127-2026, N° INF-TCP-SC-396-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-69-2026 y N° NOTA-INT-AOP-21-2026.

[Firma manuscrita]

-DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS: Informes Contables N° INF-TCP-SC-154-2026, N° INF-TCP-SC-92-2026, N° INF-TCP-SC-129-2026, N° INF-TCP-SC-66-2026, N° INF-TCP-SC-77-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-67-2026 y N° INF-TCP-SC-123-2026, y N° INF-TCP-SC-50-2026.

-DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD: Informes Contables N° INF-TCP-SC-184-2026, N° INF-TCP-SC-86-2026, N° INF-TCP-SC-169-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-68-2026 y N° NOTA-INT-AOP-20-2026.

-DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS: Informes Contables N° INF-TCP-SC-158-2026, N° INF-TCP-SC-93-2026, N° INF-TCP-SC-128-2026, N° INF-TCP-SC-68-2026, N° INF-TCP-SC-78-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-66-2026 y N° INF-TCP-SC-125-2026.

-DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA: Informes Contables N° INF-TCP-SC-172-2026, N° INF-TCP-SC-119-2026, N° INF-TCP-SC-101-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-65-2026 y N° NOTA-INT-AOP-19-2026.

-AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA: Informes Contables N° INF-TCP-SC-152-2026, N° INF-TCP-SC-62-2026, N° INF-TCP-SC-58-2026, N° INF-TCP-SC-60-2026, N° INF-TCP-SC-59-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-61-2026 y N° NOTA-INT-AOP-16-2026.

-AGENCIA DE INNOVACIÓN TIERRA DEL FUEGO: Informes Contables N° INF-TCP-SC-164-2026, N° INF-TCP-SC-29-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-81-2026 y N° NOTA-INT-AOP-28-2026.

-INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO: Informes Contables N° INF-TCP-SC-188-2026, N° INF-TCP-SC-94-2026, N° INF-TCP-SC-140-2026, N° INF-TCP-SC-67-2026, N° INF-TCP-SC-79-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-70-2026 y N° INF-TCP-SC-124-2026.



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

-INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS: Informes Contables N° INF-TCP-SC-181-2026, N° INF-TCP-SC-69-2026, N° INF-TCP-SC-76-2026, N° INF-TCP-SC-70-2026, N° INF-TCP-SC-65-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-71-2026, N° NOTA-INT-AOP-34-2026.

-INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA y HÁBITAT: Informes Contables N° INF-TCP-SC-146-2026, N° INF-TCP-SC-51-2026, N° INF-TCP-SC-136-2026, , N° INF-TCP-SC-137-2026, N° INF-TCP-SC-437-2025, y N° INF-TEC-AOP-AT-72-2026 y N° INF-TCP-SC-138-2026.

-CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS: Informes Contables N° INF-TCP-SC-166-2026, N° INF-TCP-SC-20-2026, N° INF-TCP-SC-149-2026, N° INF-TCP-SC-150-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-63-2026, y N° NOTA-INT-AOP-17-2026.

-CAJA PREVISIONAL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS: Informes Contables N° INF-TCP-SC-170-2026, N° INF-TCP-SC-21-2026, N° INF-TCP-SC-155-2026, N° INF-TCP-SC-111-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-62-2026 y N° NOTA-INT-AOP-18-2026.

-OBRA SOCIAL PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS: Informes Contables N° INF-TCP-SC-159-2026, N° INF-TCP-SC-22-2026, N° INF-TCP-SC-90-2026, N° INF-TCP-SC-91-2026, N° INF-TCP-SC-89-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-77-2026 y N° NOTA-INT-AOP-27-2026.

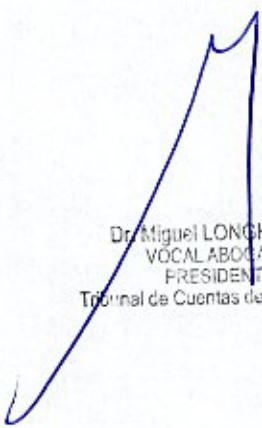
1
for

-LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO-SAPEM: Informes Contables N° INF-TCP-SC-316-2025, N° INF-TCP-SC-74-2026, N° INF-TCP-SC-179-2026, N° INF-TCP-SC-104-2026, N° INF-TCP-SC-148-2026, N° INF-TCP-SC-135-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-73-2026 y N° NOTA-INT-AOP-23-2026.

-FIDEICOMISO AREF: Informes Contables N° INF-TCP-SC-161-2026, N° INF-TCP-SC-62-2026, N° INF-TCP-SC-58-2026, N° INF-TCP-SC-61-2026, N° INF-TCP-SC-59-2026, N° INF-TEC-AOP-AT-85-2026 y N° NOTA-INT-AOP-32-2026.



G.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 089



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

ANEXO II

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 089/2026

Informe Legal N° INF-SL-70-2026 "Terra Ignis Energía S.A. Consulta Interna".

C.P.N. Hugo Sebastián PÁNI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-70-2026

Ref.: Expte. N.º TCP-NE-421-2026, "Eleva notas emitidas y respuestas recibidas - Solicita intervención área legal".

Ushuaia, viernes 22 de mayo de 2026



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Informe Legal

Letra: TCP-CA

Cde.: Expte. N.º TCP-NE-421-2026

AL SECRETARIO LEGAL

DR. PABLO M. F. RUSSO

Se remiten a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del expediente indicado, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: *"Eleva notas emitidas y respuestas recibidas - Solicita intervención área legal"*. La intervención se solicita en el marco del control posterior de empresas estatales.

I. ANTECEDENTES

Entre el 9 y el 21 de abril de 2026, la Delegación Terra Ignis cursó tres pedidos de información a Terra Ignis Energía S.A.

La Nota Externa N.º NOTA-EXT-TIG-2-2026, del 9 de abril, se concentró en la documentación del primer trimestre de 2026: cuentas bancarias, extractos, conciliaciones, nómina de empleados, formularios F931, órdenes de compra y de pago, libros de IVA, actas societarias e informes de la sindicatura. También pidió datos institucionales (códigos de gobierno corporativo, organigrama y composición de los órganos de la empresa) y otorgó quince días hábiles.

La Nota Externa N.º NOTA-EXT-TIG-3-2026, del 15 de abril, apuntó a la auditoría de los estados contables del ejercicio 2024. Allí se requirieron nueve puntos: actas, informes de sindicatura, arqueo de fondos, contratos con personal y profesionales, formularios F931 y una explicación sobre una factura de Ushuaia Servicios S.R.L. con IVA discriminado, entre otros antecedentes. También se fijaron quince días hábiles.

El 21 de abril se cursó la Nota Externa N.º NOTA-EXT-TIG-4-2026, apoyada en “*noticias periodísticas recientes*”. Allí se pidieron antecedentes de acuerdos operativos, copia de convenios y contratos suscriptos, detalle de inversiones y “*cualquier otra acción, proyecto o intervenciones previstas en dicho marco*”, en este caso se estableció un plazo de diez días hábiles.

Las tres notas ingresaron por la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, en Ushuaia, domicilio registrado por la propia empresa en la Inspección General de Justicia.

Por su parte, la empresa respondió mediante dos notas firmadas por su Presidente, Maximiliano D'ALESSIO: la Nota N.º 45/2026, del 5 de mayo, contestó en forma conjunta las Notas TIG-2 y TIG-4; y la Nota N.º 50/2026, del 8 de mayo, hizo lo propio con la Nota TIG-3.

Si bien en ambas presentaciones la empresa afirma en ambos documentos que “*se acompañan copias correspondientes*”, esos documentos no ingresaron. Los requerimientos del Tribunal de Cuentas fueron contestados formalmente pero, en los hechos, no se acompañaron los documentos requeridos ni se adjuntó el respaldo que enuncian.

En sus misivas, TERRA IGNIS cuestiona la notificación por haber sido practicada fuera del domicilio legal; invoca confidencialidad, con apoyo en una



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

resolución asamblearia del 27 de abril de 2026; objeta la amplitud de la NOTA-EXT-TIG-4-2026; y propone una mesa de trabajo, con acceso del Tribunal a la información en la sede de la empresa.

En resumidas cuentas, de las presentaciones efectuadas por la empresa surge un cuestionamiento al modo en que el Tribunal de Cuentas ejerce el control y una pretensión de supeditar la entrega de información a condiciones propias.

La Secretaría Contable, en su Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-178-2026, del 30 de mayo de 2026, solicitando *"la intervención del área legal de este organismo de control, para que se expida sobre las siguientes cuestiones:*

1. Si los argumentos esgrimidos en el apartado "III. Carácter confidencial de la información" de la nota recibida, son suficientes para condicionar el cumplimiento del pedido de información y documentación realizada desde esta Delegación;

2. Si la propuesta para la conformación de una mesa de trabajo, con un acuerdo de procedimientos de auditoría, su periodicidad y tipo de información, se constituye como un reemplazo al deber de remitir documentación para las tareas de control, que sea plenamente válido;

3. Si la falta de envío de documentación, bajo el aparente cumplimiento de este, podría ser considerada una obstaculización de las tareas de control;

4. Toda otra cuestión que estime pertinente y sea relevante a los fines de las presentes actuaciones. (...)".

A partir de dichos documentos, se procede a realizar el siguiente análisis.

II. ANÁLISIS

II.1. La competencia del Tribunal para controlar la empresa

La buena técnica jurídica impone como primer paso despejar una cuestión básica: la competencia del Tribunal de Cuentas para requerir la información solicitada a TERRA IGNIS ENERGÍA S.A. Si esa competencia no estuviera acreditada, las objeciones de la empresa podrían ser atendibles.

Sin embargo, una vez aclarada la potestad y el alcance de control del Tribunal de Cuentas, los documentos deberían leerse desde una perspectiva distinta, esto es que la empresa se encuentra sometida al control externo del Tribunal de Cuentas y no podría desplazar, restringir ni condicionar la dirección técnica de esa fiscalización.

El fundamento no depende de una sola norma, sino que existe todo un plexo jurídico que sustenta la misma conclusión.

En primer lugar, la Constitución Provincial en el artículo 166, inciso 3, atribuye al Tribunal de Cuentas la potestad de *“realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés”*. Hay que subrayar que la regla constitucional no exige que el sujeto controlado sea únicamente un órgano administrativo, sino que alcanza con que exista interés estatal en la institución auditada.

Es fácil comprender que, en el caso de TERRA IGNIS, ese presupuesto se cumple con claridad: la Provincia posee el noventa por ciento (90%) del capital social y la Agencia de Recaudación Fueguina el diez por ciento (10%) restante. Por lo tanto, no se trata sólo de una sociedad en la que el Estado tiene interés, sino que se trata de una sociedad con participación estatal total.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Concurre a ello que la Ley provincial N.º 50 conduce al mismo resultado. Su artículo 1º define al Tribunal de Cuentas como órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera y extiende ese control a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado provincial.

Esa previsión alcanza directamente a TERRA IGNIS, por su composición accionaria. La misma ley, en su artículo 2º, incluye entre las funciones del Organismo de Contralor la realización de auditorías externas; y en su artículo 4º le reconoce atribuciones instrumentales para hacer efectivo ese control: solicitar información, documentación o dictámenes; constituirse en órganos o dependencias para realizar auditorías; y aplicar sanciones, conforme los incisos c), e) y h).

Además, el régimen provincial de la gestión económico-financiera pública, Ley provincial N.º 495, refuerza esa conclusión. Su artículo 3º establece que los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público provincial y el régimen de responsabilidad asentado en la obligación de rendir cuentas.

Su artículo 7º asigna a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas la rectoría de los sistemas de control interno y externo, respectivamente. Y su artículo 8º incluye dentro del sector público provincial a las empresas públicas, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y demás organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

A su vez, el artículo 111, dispone que el Tribunal de Cuentas será el organismo de control externo del sector público provincial, de acuerdo con las

facultades y obligaciones conferidas por la Constitución Provincial y las Leyes provinciales N.º 50 y N.º 495. Esta previsión resulta relevante porque ubica al Tribunal de Cuentas dentro de un sistema de control externo del patrimonio público y no como un solicitante ocasional de información.

También en este marco debe considerarse la Resolución Plenaria N.º 115/2023, publicada en el Boletín Oficial N.º 5361 del 30 de mayo de 2023, en la que se aprobaron las normas de control de empresas estatales. En el marco del expediente, corresponde citar su artículo 4º, en cuanto establece la obligación de las empresas alcanzadas de suministrar la información requerida por el Tribunal y prevé que no resulta oponible el deber de reserva que pudieren invocar.

El régimen específico de Terra Ignis también confirma la competencia del Tribunal de Cuentas sobre TERRA IGNIS. La Ley provincial N.º 1.423, que creó la sociedad, prevé en su artículo 9º la intervención del Tribunal de Cuentas mediante auditorías externas, conforme al artículo 166, inciso 3, de la Constitución Provincial.

Es así como la propia ley de creación de la empresa admite, entonces, el control externo del Tribunal. Por eso, el Sr. Maximiliano D'ALESSIO no podría colocar a la empresa fuera de una fiscalización que su régimen legal específico ya contempló.

De este encuadre, y del régimen al que está sometido el propio Órgano de Control, surge que la empresa controlada puede ejercer su derecho de defensa, en el sentido de que puede pedir precisiones razonables, formular objeciones, invocar resguardos jurídicos y solicitar que el tratamiento de determinada documentación se ajuste a recaudos de reserva. Pero de ningún modo puede



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

sustituir al Tribunal en la definición del modo, alcance, oportunidad y técnica de control.

La fiscalización externa exige que el órgano controlante conserve la dirección de su tarea. Si el sujeto controlado pudiera decidir qué información entrega, dónde la exhibe, bajo qué condiciones la pone a disposición y qué alcance tendrá la revisión, el control dejaría de ser externo y pasaría a quedar sometido a la voluntad del auditado.

Esta conclusión responde a la lógica propia de la fiscalización de los intereses públicos, en donde el control externo es ejercido por un órgano *independiente* de la entidad sujeta a verificación. Esa independencia funcional es la que permite que el control sea objetivo y no quede absorbido por las condiciones del propio controlado.

La misma idea aparece en los estándares internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores reconoce que esas entidades deben contar con un mandato suficientemente amplio y con facultades discrecionales para cumplir sus funciones.

En particular señala que deben conservar independencia respecto de la selección de los asuntos auditados, la planificación, la ejecución, la presentación de informes y el seguimiento de sus auditorías. A ello se suma el principio de acceso irrestricto a la información, que exige acceso oportuno, ilimitado, directo y libre a la documentación necesaria para cumplir las responsabilidades de fiscalización.

Con este marco, la competencia del Tribunal de Cuentas para requerir la información solicitada queda suficientemente fundada: Surge de la Constitución

Provincial, de las Leyes provinciales N.º 50, N.º 495, N.º 1.423 y de la Resolución Plenaria N.º 115/2023. También queda fundada la potestad del Tribunal para definir, dentro de su competencia, la modalidad técnica de la fiscalización.

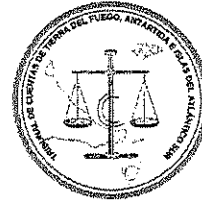
Las defensas de la empresa deberán examinarse desde esa base: TERRA IGNIS puede pedir aclaraciones, precisiones, incluso cuestionar algunos aspectos de los actos concretos del procedimiento, o pedir la reserva de alguna documentación, pero de ningún modo podría condicionar el ejercicio mismo del control externo al que se encuentra legalmente sometida.

II.2. La cuestión del domicilio de notificación

La empresa sostiene que las notificaciones cursadas al Ministerio de Economía son nulas porque debieron dirigirse a su domicilio legal en Río Grande.

El planteo no es irrelevante, porque la Ley provincial N.º 141 se aplica de manera supletoria a estas actuaciones. Su artículo 58 priva de validez a las notificaciones practicadas contra las reglas del Capítulo 8; por eso, si una comunicación se envía a una dependencia distinta del domicilio del destinatario, el reparo formal podría aparecer.

Pero el expediente no quedó en ese punto. El artículo 55, inciso b, de la misma ley admite como notificación válida *“la presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo”* que es, justamente, lo que ocurrió con las Notas N.º 45/2026 y N.º 50/2026: identifican los requerimientos, citan sus puntos y los responden. La empresa conocía los actos, porque trabajó sobre su contenido.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

La doctrina de los actos propios refuerza esa conclusión. Los artículos 9 y 1067 del Código Civil y Comercial de la Nación impiden sostener conductas incompatibles: TERRA IGNIS no puede desconocer la notificación y, al mismo tiempo, contestar con detalle el requerimiento que dice no haber recibido válidamente.

Por eso, las notificaciones ya cursadas pueden tenerse por saneadas. Hacia adelante conviene evitar otra discusión: las próximas comunicaciones deberían dirigirse al domicilio legal de Río Grande o al domicilio especial que TERRA IGNIS constituya ante el Tribunal, sin perjuicio de seguir notificando a través de los sistemas informáticos.

II.3. La invocación de confidencialidad

TERRA IGNIS invoca confidencialidad. Lo hace porque la documentación que se le solicitó *"comprende información y documentación financiera, bancaria, laboral y contractual sensible, que se encuentra alcanzada por acuerdos de confidencialidad firmados con terceros, y que forma parte del funcionamiento interno y estratégico de la Sociedad."*

Por cuestiones de seguridad, y en cumplimiento de obligaciones legales y contractuales asumidas, los accionistas de la Sociedad reunidos en asamblea ordinaria y extraordinaria del 27 de abril de 2026 han decidido restringir el traslado de la remisión masiva e indiscriminada de documentación hacia el exterior, porque no resulta una vía adecuada de información ni garantiza su debido resguardo".

Sin embargo, estas afirmaciones no deberían bastar para retener la documentación solicitada.

Por un lado, TERRA IGNIS invoca confidencialidad de manera general, como si toda la documentación requerida tuviera la misma naturaleza, ya que una cuenta bancaria, un extracto, una conciliación, un formulario F.931, una orden de compra, una orden de pago, un contrato, un acta societaria o un informe de sindicatura no presentan, por sí mismos, el mismo grado de reserva ni comprometen los mismos intereses.

Es claro que podría ocurrir que determinados contratos o documentos de prospección contengan datos sensibles, cláusulas de reserva, información comercial protegida o referencias a terceros, pero de esa posibilidad no se sigue que todo el universo documental requerido quede alcanzado por confidencialidad. De ahí que, si la empresa entendía que algunos documentos requerían tratamiento reservado, debía individualizarlos y explicar qué cláusula, qué tercero, qué dato y qué riesgo concreto justificaban ese tratamiento.

Por otro lado, debería ubicarse a la confidencialidad en el plano correcto, ya que puede operar frente a terceros ajenos al circuito institucional de control y se podría justificar recaudos de custodia, reserva interna, tratamiento separado de anexos sensibles o, incluso, de cierta restricción de circulación dentro del Tribunal de Cuentas, pero no puede oponerse, sin más, al Organismo de Control externo.

Parece innecesario tener que aclarar que entregar documentación al Tribunal de Cuentas no equivale a hacerla pública. Supone remitirla al órgano constitucional y legalmente habilitado para auditar la gestión de una sociedad con participación estatal total. Aunque es comprensible que el eventual carácter sensible de cierta información pudiese exigir cuidado en su tratamiento, de ningún modo justifica su retención.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Desde esa base debe leerse la Resolución Plenaria N.º 115/2023, que en su artículo 4º dispuso que el deber de reserva no es oponible al Tribunal de Cuentas cuando ejerce sus funciones constitucionales y legales. La regla se aplica directamente al caso, porque TERRA IGNIS integra el universo de empresas para el cual fue dictada esa resolución.

Como se señaló en los considerandos de dicha Resolución, la jurisprudencia federal siguió una línea compatible con esta solución. En *"Auditoría General de la Nación c/ EN - M Justicia - Oficina Anticorrupción s/ Amparo por Mora"*, causa N.º 30.986/2019, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, confirmó la decisión que intimó a la Oficina Anticorrupción a entregar información requerida por la Auditoría General de la Nación. El fallo destacó que la información resultaba relevante para el control externo y que su negativa restringía la manda constitucional del órgano auditor. También sostuvo que esa información no podía quedar sujeta a condicionamientos del organismo auditado.

Ese precedente resulta útil para este caso por una razón concreta: El sujeto controlado no puede convertir un deber de reserva en un obstáculo para la fiscalización, toda vez que el Órgano de Control no actúa como tercero ajeno, sino que actúa como autoridad competente.

Por eso es que en caso de existir alguna información sensible, el camino jurídico no es negar la entrega sino solicitar medidas razonables de resguardo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en *"Giustiniani, Rubén Héctor c/ YPF S.A. s/ amparo por mora"* (Fallos: 338:1258) fijó además un estándar exigente para quien pretende negar información con fundamento en reserva. Sostuvo que los sujetos obligados sólo pueden rechazar un requerimiento

si “*exponen, describen y demuestran de manera detallada*” los elementos y razones por los cuales la entrega podría ocasionar un daño al fin legítimamente protegido.

Ese estándar no resuelve por sí solo este expediente, porque “*Giustiniani*” trataba un pedido de acceso a información pública y aquí se analiza un requerimiento de control externo. Sin embargo, la regla argumental resulta aplicable con mayor razón, ya que si para negar información a un ciudadano se exige una explicación detallada del daño, con más rigor debe exigirse esa carga cuando quien requiere es el órgano constitucional de control.

En el caso bajo estudio, TERRA IGNIS no cumplió esa carga. Si bien habló de confidencialidad en términos generales, no individualizó a qué documentos se refería, no identificó cláusulas contractuales concretas ni precisó cuáles son los terceros que quedarían afectados. Básicamente, no explicó qué daño produciría la remisión al Tribunal ni distinguió entre documentos que podrían requerir reserva y documentos ordinarios de gestión, contabilidad, administración o gobierno societario.

Esta última omisión es relevante, ya que la empresa tiene, por supuesto, la facultad de pedir que el Tribunal de Cuentas resguarde algunos documentos pero eso no significa que deban tratarse del mismo modo todos los documentos requeridos, ni retenerlos todos bajo una fórmula genérica única.

Vale citar como precedente que este Órgano de Control ya resolvió un planteo parecido en la auditoría al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM. Esa empresa entregó la documentación requerida (25.688 impresiones organizadas en 77 tomos) e invocó confidencialidad sobre sectores específicos, identificando con



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

precisión los materiales involucrados y fundando la reserva en la Ley nacional N.º 24.766 de secreto industrial.

En esa ocasión, el Tribunal de Cuentas resolvió mediante la Resolución de Presidencia N.º 421/2019, aceptando que *"la reserva de documentación se realizaría respecto de terceros y no en relación a los investigadores"* distinguiendo la información de producción, ventas y stock (vinculada a datos industriales protegidos por esa norma nacional) y la rechazó para los recibos de haberes y la nómina de personal.

Ese antecedente fija el estándar de lo que un planteo de confidencialidad exige para prosperar: entrega efectiva de la documentación, identificación precisa de los materiales cuya reserva se pide, y fundamento en una norma específica. Hasta el momento, TERRA IGNIS no cumplió ninguno de esos recaudos, sólo invocó confidencialidad sobre toda la documentación al mismo tiempo, sin especificar qué pedía reservar ni con qué base legal, y sin adjuntar un solo documento.

Tampoco modifica el análisis la resolución asamblearia del 27 de abril de 2026, cualquiera sea su contenido. Una decisión interna de una sociedad anónima puede ordenar cómo se trata la documentación frente a terceros, pero no restringir competencias que derivan de la Constitución Provincial, de la Ley provincial N.º 50 y de la ley especial de creación de TERRA IGNIS.

Como ya vimos en el primer apartado, la Ley provincial N.º 1.423 sostiene esta conclusión. Su artículo 9º prevé que la intervención del Tribunal de Cuentas podrá realizar auditorías externas en la sociedad conforme al artículo 166, inciso 3º, de la Constitución Provincial.

Si la misma ley que creó TERRA IGNIS contempló el control externo del Tribunal, el artículo 9º quedaría vacío de contenido si la asamblea o el Directorio pudieran impedir la remisión de la documentación necesaria para realizar la auditoría.

Lo mismo cabe decir respecto de los funcionarios públicos nombrados en el Directorio de la empresa. La eventual existencia de deberes societarios de reserva no los exime de rendir cuentas ante el Órgano de Contralor. Habrá de insistirse en que esa reserva podría obligarlos a adoptar recaudos frente a terceros, contratistas, competidores o sujetos ajenos al circuito institucional, pero no podría transformarse en una inmunidad frente al Tribunal de Cuentas.

Si se aceptara lo contrario, bastaría una decisión interna de la sociedad para bloquear la Constitución Provincial, prevalecer sobre la Legislatura Provincial y para neutralizar el control público. El sujeto controlado podría definir qué entrega, cuándo lo entrega, dónde lo exhibe y bajo qué condiciones permite la revisión. Esa consecuencia sería incompatible con la lógica misma del control externo.

Es claro que una resolución asamblearia, una decisión del Directorio o un acuerdo de confidencialidad son actos subordinados al orden jurídico y no pueden modificar competencias públicas creadas por normas constitucionales y legales. El artículo 31 de la Constitución Nacional refuerza esa conclusión, en tanto impide invertir la jerarquía normativa del sistema jurídico.

La confidencialidad, entonces, no suspende el deber de entregar la información requerida. En todo caso, habilita a pedir un tratamiento reservado, fundado y específico para documentos determinados, pero de ningún modo autoriza a retener en bloque la documentación necesaria para el control.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

II.4. La precisión del requerimiento contenido en la NOTA-EXT-TIG-4-2026

La empresa también objeta la NOTA-EXT-TIG-4-2026 por dos razones: se apoya en "*recientes noticias periodísticas*" no identificadas y termina con una fórmula amplia, "*cualquier otra acción, proyecto o intervenciones previstas en dicho marco*". El reparo sería atendible, aunque su alcance sería acotado.

Es claro que sin identificación de las noticias que motivan el requerimiento, el destinatario puede quedar sin una referencia clara sobre el hecho a verificar; además, la cláusula final podría abarcar actuaciones muy diversas de la empresa.

Ahora bien, esa dificultad no arrastra todo el pedido: los demás puntos están delimitados (antecedentes de acuerdos operativos en poder de la empresa, detalle y copia de acuerdos, convenios y contratos suscriptos, e inversiones realizadas o previstas) y sobre eso TERRA IGNIS podía responder.

La corrección sería sencilla, y en la próxima comunicación el Auditor Fiscal podría precisar los hechos que habrían motivado la TIG-4. Por ejemplo se podría pedir la documentación referida a:

1. Cesión de áreas de YPF a TERRA IGNIS y traspaso operativo. Ya que el 14 de enero de 2026, en el Diario del Fin del Mundo, se informó que se firmó la transferencia de yacimientos hidrocarburíferos de YPF a Terra Ignis, que YPF continuaría operando transitoriamente "*a cuenta y orden*" de la empresa estatal y que se avanzaría en asociaciones con nuevos operadores. (<https://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/>)

2026/01/14/114313-terra-ignis-asumio-la-titularidad-de-yacimientos-de-ypf);

2. Condiciones laborales, contratistas, activos y remediación ambiental vinculados al traspaso. El 19 de diciembre de 2025, en el ámbito legislativo (<https://www.legistdf.gob.ar/index.php/2025/12/19/comisiones-legisladores-analizaron-la-cesion-de-ypf-a-terra-ignis-energia/>), se informó que el análisis del acuerdo incluía personal de YPF que pasaría indemnizado a TERRA IGNIS, contratistas con contratos por doce meses, bonos de remediación ambiental, un bono de compensación de 28 millones de dólares y activos por 105 millones de dólares;
3. Convocatoria y evaluación de ofertas privadas para operar áreas hidrocarburíferas. El 3 de febrero de 2026 en el Diario del Fin del Mundo se publicó que TERRA IGNIS analizaba propuestas de empresas privadas para operar tres áreas petroleras que estaban en manos de YPF. La nota menciona análisis contractual, formal, patrimonial, técnico, antecedentes de operación petrolera, solvencia financiera, volumen de inversión propuesto a diez años y revisión de costos y estructuras vinculadas con contratistas y proveedores. (<https://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/2026/02/03/114576-terra-ignis-evalua-ofertas-privadas-para-produccion-hidrocarburifera/>);
4. Pasivos ambientales e inversiones de remediación. También en el Diario del Fin del Mundo, el 25 de marzo de 2026 se informó que el asesor ambiental de TERRA IGNIS presentó estudios financiados por la Provincia para identificar, cuantificar y valorizar



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

impactos ambientales derivados de la explotación hidrocarburífera, especialmente vinculados a activos cedidos por YPF. También se indicó que esos informes servirían para negociaciones sobre indemnización y remediación (<https://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/2026/03/25/115249-se-presentaron-informes-sobre-pasivos-ambientales>);

5. Acuerdo operativo con VELITEC S.A. y futura UTE. El 7 de abril de 2026 el Gobierno informó que TERRA IGNIS firmó un convenio con VELITEC S.A. para que esta opere hasta la conformación final de una Unión Transitoria de Empresas en las áreas “Lago Fuego”, “Los Chorrillos” y “Tierra del Fuego”. También se dijo que participaron diez empresas en el proceso de convocatoria y que VELITEC fue seleccionada. (<https://www.tierradelfuego.gob.ar/blog/2026/04/07/terra-ignis-energia-s-a-firmo-con-velitec-s-a-un-acuerdo-para-la-continuidad-operativa-de-las-areas-hidrocarburiferas-en-tierra-del-fuego/>);
6. Plan de inversión, producción y recuperación de áreas maduras. El lanzamiento público del 15 de abril de 2026 presentó el acuerdo con VELITEC como inicio de una etapa de gestión, producción e inversión. Allí se habló de negociaciones con YPF, continuidad operativa, cuidado ambiental, fortalecimiento de la soberanía energética y una próxima etapa con VELITEC como operador, previa conformación de la UTE. (<https://www.tierradelfuego.gob.ar/blog/2026/04/15/gobierno-realizo-el-lanzamiento-de-terra-ignis-energia-s-a-y-se-presento-el-acuerdo-con-velitec-s-a-para-la-explotacion-de-hidrocarburos-en-la-provincia/>);

7. Continuidad laboral y personal asociado a la operación. El 9 de abril de 2026 se informó que TERRA IGNIS garantizaba continuidad laboral, que VELITEC asumiría alrededor de 26 empleados y que también se daría continuidad a trabajadores de contratistas (<https://www.elfaronoticias.com.ar/2026/04/09/desde-terra-ignis-garantizaron-la-continuidad-laboral-de-los-empleados-petroleros/>);
8. Programa CFI para proveedores locales con Terra Ignis como empresa núcleo. El 13 y el 21 de abril de 2026 se informó un programa con CFI, NEWSAN Y TERRA IGNIS para fortalecer MiPyMEs proveedoras en sectores acuícola e hidrocarburífero, con capacitación técnica y financiamiento productivo (<https://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/2026/04/21/115628-terra-ignis-impulsa-proveedores-fueguinos-para-la-industria-energetica>);
9. Nueva usina de Ushuaia, convenio con Austral Petróleo, Gas y Electricidad S.A. y participación de Terra Ignis. El 10 de marzo de 2026 la Legislatura informó que la nueva usina se construye a partir de un convenio entre Terra Ignis S.A. y la empresa de capitales chinos Austral Petróleo, Gas y Electricidad S.A. El 11 de mayo se informó el avance de obra, con trabajos en tres sectores, diez edificios y obras complementarias vinculadas al gasoducto y la conexión eléctrica (<https://www.tierradelfuego.gob.ar/blog/2026/05/11/castillo-la-nueva-usina-nos-va-a-permitir-transformar-la-matriz-de-generacion-de-ushuaia>).

Con esa precisión se neutralizaría la objeción formal sin resignar el requerimiento en todo aquello que ya estaba determinado.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

II.5. La propuesta de mesa de trabajo

TERRA IGNIS, en la Nota N.º 45/2026, ofrece constituir una mesa de trabajo como un gesto de colaboración institucional y que se designe un auditor del Tribunal de Cuentas para que acceda a la información directamente en sus instalaciones.

Es claro que la colaboración es la conducta esperada y que puede ser útil, sin embargo no debería confundirse esa conducta con la dirección del control, que es una facultad propia del Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas. El punto central es que la empresa controlada no puede sustituir el deber de remitir la documentación requerida por una modalidad alternativa definida por ella misma.

Como ya se aclaró en el primer punto del análisis, la Ley provincial N.º 50 atribuye al Tribunal de Cuentas la potestad de solicitar información y documentación, constituirse en órganos o dependencias para realizar auditorías y aplicar sanciones. Se trata de atribuciones que pertenecen al Órgano de Control y no quedan sujetas a la aceptación, rediseño o reemplazo por parte de la entidad auditada.

Puede verse que la propuesta de TERRA IGNIS invierte el orden correcto, ya que no es la empresa quien puede decidir que el control se realizará mediante una mesa de trabajo, en sus oficinas, con acceso condicionado a la información y bajo una modalidad que ella considere adecuada.

En este sentido, hay que subrayar que el Tribunal de Cuentas tiene las facultades constitucionales y legales para constituirse en la sede de la empresa si lo estima necesario y disponer una auditoría *in situ*. El Plenario de Miembros puede designar auditores, fijar las fechas, el alcance, la metodología, qué documentación

relevar, establecer a los responsables de atención y ordenar medidas de resguardo, sin necesidad de ningún acuerdo del sujeto controlado.

En principio, no sería objetable disponer de una mesa de trabajo en la que se programen aspectos operativos: coordinar fechas, identificar interlocutores, preparar documentación, asegurar acceso a sistemas, definir recaudos de reserva o facilitar la extracción de copias. Lo que sí sería cuestionable es que esa mesa funcione, por decisión de TERRA IGNIS, como reemplazo del requerimiento formal o como filtro previo sobre qué documentación podrá ver el Tribunal de Cuentas.

Resulta oportuno profundizar en la trazabilidad como una de las características esenciales del control externo. En este contexto, “trazable” significa que el expediente debe permitir reconstruir qué documentación fue requerida, cuál fue entregada, cuál fue sólo exhibida, cuál fue revisada por el auditor, qué respaldo quedó incorporado y qué información no fue puesta a disposición.

De ahí que no alcanzaría con un acceso informal a la documentación en la sede de la empresa, si el acceso no deja una constancia verificable.

Esta exigencia tiene sustento en las normas técnicas de auditoría. En el ámbito propio del Tribunal, la Resolución Plenaria N.º 243/2005 aprueba las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público Provincial y el Acuerdo Plenario N.º 299/2002 contiene el “*Manual de Organización para la realización de Auditorías Externas Integrales*”. A su vez, la práctica del Tribunal ha admitido la aplicación complementaria de la Resolución Técnica N.º 37 de la FACPCE, modificada por la Resolución Técnica N.º 53, en cuanto resulte compatible con la auditoría pública.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Esa normativa técnica exige acceso a la información relevante, obtención de elementos de juicio válidos y suficientes, y documentación del trabajo realizado. Por eso, si la documentación no ingresa al expediente, o si se revisa en la sede de la empresa, deberían labrarse actas, constancias de exhibición, registros digitales, copias certificadas cuando corresponda, detalle de documentos relevados y constancia expresa de aquello que no se exhibió o no se entregó.

Si esas constancias no existen, la auditoría quedaría expuesta a una limitación de alcance, lo que podría impedir que se forme un juicio suficiente sobre la regularidad de la gestión examinada, debilitaría la posibilidad de la identificación de incumplimientos y afectar la posibilidad de fundar recomendaciones, sanciones o eventuales cursos de responsabilidad.

Bajo ese marco, la propuesta de TERRA IGNIS podría aceptarse como complemento. Podría disponerse una reunión inicial o una instancia de coordinación operativa, siempre que quede claro que ello no suspende el deber de entregar la documentación solicitada ni reemplaza los requerimientos formales ya cursados.

En consecuencia, se podría sugerir que se intime a la empresa a remitir la documentación pendiente. En el mismo acto podría informarse que, si el Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas lo considera útil para la fiscalización, podrá disponer una auditoría *in situ* o una instancia de trabajo en sede de la sociedad.

Si así fuese, esa instancia se instrumentaría bajo condiciones fijadas por el propio Tribunal: auditores designados por el órgano de control, alcance definido, actas de actuación, detalle de documentación exhibida, constancia de documentación no entregada, copias o respaldos cuando corresponda y recaudos

de reserva para la información que lo justifique. Así entendida, la mesa de trabajo no quedaría descartada, sino que estaría jurídicamente subordinada a la potestad del Organismo de Contralor.

II.6. El problema central: la respuesta aparente

Del análisis desarrollado hasta este punto podría parecer que la empresa contestó y que sólo resta resolver sus descargos, sin embargo lo que se refleja en el expediente es algo distinto: las Notas N.º 45/2026 y N.º 50/2026 dicen acompañar documentación que, en realidad, no fue remitida.

Ese dato esencial cambia la lectura, ya que la falta de respuesta o el silencio frente a un requerimiento del Tribunal de Cuentas revelaría una negativa abierta o la obstrucción a la tarea de control. Una respuesta presentada en plazo, enunciando documentación anexa pero inexistente en la realidad, produce otra cosa: la *apariencia* de cumplimiento.

Si bien formalmente se respondió, materialmente el contenido falta. Una contestación ingresada en término podría servirle a la empresa para decir que no hubo mora formal. Por eso sería conveniente que se deje en el expediente una constancia propia del Tribunal, no una inferencia de los documentos contenidos; por lo que podría sugerirse al Auditor Fiscal que labre un acta interna con los datos de recepción de las Notas N.º 45/2026 y N.º 50/2026, el medio de ingreso y la falta de anexos.

A partir de todo ello, podría evaluarse si la conducta de la empresa, que obstruye o, al menos, dificulta la tarea del control, no resulta deliberada. La frase “*se acompañan copias correspondientes*” aparece nueve veces en la Nota N.º 50/2026 y también se usa en la Nota N.º 45/2026. Esa repetición debilitaría la



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

hipótesis del olvido; una omisión aislada podría ser un error; pero nueve omisiones, referidas a documentos distintos, exigirían otra explicación.

II.7. La conducta de la empresa

La secuencia es clara: TERRA IGNIS respondió los tres requerimientos, realizó descargos, propuso una vía alternativa y, pese a todo eso, no entregó la información requerida.

Esa combinación podría revelar una estrategia de demora y condicionamiento del control, ya que la respuesta en plazo evita una mora abierta; los descargos y defensas desplazan la discusión hacia cuestiones periféricas; la supuesta adjunción documental dificulta probar el incumplimiento; y la mesa de trabajo intenta llevar el procedimiento a un terreno negociado. En conjunto, esos datos podrían sostener la calificación de conducta obstructiva.

También aparece una diferencia interna entre las respuestas. La Nota N.º 50/2026, referida a los estados contables de 2024, es más extensa y tiene mayor apariencia de detalle que la Nota N.º 45/2026. Podría inferirse que la resistencia principal se concentra en la información del primer trimestre de 2026 y en los acuerdos operativos vigentes, es decir, en la gestión del actual Directorio. De ahí que, respecto a conducta posterior de la empresa, debería informarse al Plenario de Miembros de manera periódica.

III. CONCLUSIONES

Como respuesta a las consultas legales de la Secretaría Contable, a partir del análisis precedente podría responderse que el Tribunal tiene competencia

para requerir información a TERRA IGNIS ENERGÍA S.A. La base normativa es suficiente: artículo 166, inciso 3, de la Constitución Provincial; artículos 1° y 4° de la Ley provincial N.º 50; artículo 4° de la Resolución Plenaria N.º 115/2023; y artículo 9° de la Ley provincial N.º 1.423. Las decisiones asamblearias de la empresa no suspenden esa atribución ni la condicionan.

En cuanto a la aparente dificultad notificatoria, lo que se verifica es que quedó saneada por la presentación espontánea de TERRA IGNIS, conforme al artículo 55, inciso b, de la Ley provincial N.º 141 y a la doctrina de los actos propios.

Respecto a la confidencialidad de la documentación, de ningún modo resultaría oponible al Tribunal de Cuentas: contradice la Resolución Plenaria N.º 115/2023, desconoce la jurisprudencia federal sobre el deber de reserva de los auditores, no cumple el estándar de “*Giustiniani*” y no puede prevalecer frente a la jerarquía normativa del artículo 31 de la Constitución Nacional.

En relación a la objeción a la NOTA-EXT-TIG-4-2026, sólo tendría mérito respecto de su cláusula más abierta, fácilmente soluble conforme se analizó en el punto II.4.

En cuanto a la mesa de trabajo, siempre sujeta lo que resuelva el Plenario de Miembros, podría servir como apoyo pero no como sustituto de la entrega documental.

El punto decisivo, en esta instancia, sería la falta de documentación: las Notas N.º 45/2026 y N.º 50/2026 dicen adjuntarla, pero no la acompañan.

La falta de remisión de la documentación requerida, pese a su invocación como acompañada, puede ser jurídicamente considerada una forma de



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

obstaculización de las tareas de control, sin perjuicio de la valoración final que corresponda al Plenario de Miembros según las constancias del expediente. En ese marco, el incumplimiento presentaría una apariencia de respuesta formal pero sin contenido material real, lo que habilitaría a adoptar una comunicación más firme que la que correspondería frente a una simple demora.

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 22-05-2026

Tipo base Año-Letra	Proc. de Trámite	Contenido del Expediente y Asunto Notivo	Categoría	Voces	Res. que responde	Res. Comandante
Informe-2026 TCP-CA	Asesoramiento Interno - Consultas	Copie. N° TCP-NE-423-2026, "Devo notificar entidades y resoluciones recibidas. - Solicita intervención legalista".	RESPUESTA A LA CGO CONTROL EMPRESAS DEL ESTADO	Control Empresas del Estado Control de Empresas Incluidas en Ley 495 - Posterior y Preventivo Control de Empresas Excluidas de Ley 495 - Posterior Obligación de Información Empresas y Sociedades Incluidas - Art. 4 Documentación	CP: SL: CSL: ProL:	

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO GRASSO Luis Mario
Tribunal de Cuentas
JEFE DE EQUIPO SECRETARIA LEGAL
22/05/2026 09:10

Firmado Electrónicamente por
Sra. DUARTE Maria Mabel
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
29/06/2026 16:47

